LA REINCORPORACION DE LA MOSQUITIA

1894

Aun en nuestra vida republicana, el Gobierno de Inglaterra siempre mantuvo su mirada de codicia tendiente a asegurar una posición en un posible Canal de Nicaragua y principió con reclamos antojadizos y con humillaciones a nuestro Gobierno (1). Más aún, Inglaterra inventó una farsa de Monarquía Mosquita, bajo las autoridades inglesas de Jamaica. En los años 1838 ó 1839 coronaron a un joven mosco en Jamaica llamado Jorge Guillermo, de 15 años de edad, descendiente del antiguo Jefe que se bautizó en Cartagena en 1788 y lo remitieron en un buque de guerra a Bluefields, acompañado del súbdito inglés, Mr. Patrick Walker, que con el título de Cónsul General de su Majestad Británica, ante Su Majestad el Rey de los Moscos, prácticamente gobernaba detrás del trono. Este Rey Mosco, llegado a mayor edad, comenzó a llevar una vida licenciosa de borracheras con el ron de Jamaica y a dar concesiones de tierra a súbditos ingleses de Jamaica. Prácticamente permutaba cajas de ron por títulos de terrenos. Los ingleses se apoderaron de grandes extensiones en todo el territorio de la Mosquitia.

En 1845 el Cónsul Inglés anunció al Gobierno de Nicaragua la coronación del Rey de los Moscos y la protección que estaba dispuesto a darle el Gobierno Británico.

El Gobierno de Washington nombró en 1841 al General W. S. Murphy Agente Especial y Confidencial de Estados Unidos en Nicaragua, quien llegó a Guatemala el 25 de Diciembre de 1841. Este escribe al Secretario de Estado Daniel Webster la siguiente comunicación (2).

"Guatemala 20 de Enero de 1842

"Unos pocos días antes de mi partida de Belice, en una conversación casual con su Excelencia, Coronel Archibald (Alejandro ?) Mc Donald, Superintendente de Honduras Británica, etc., me informó que poco después de haberse hecho cargo de sus funciones de Superintendente de esta Colonia, en-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

contró en los Archivos Públicos de Belice una gran cantidad de papeles y documentos en relación con el Reino Mosquito. Que él los había enviado al Foreing Office de Londres, y que por estos documentos se había descubierto que existía una alianza, de cerca de doscientos años, entre el Reino de Gran Bretaña y el Reino Mosquito. Que el Rey Mosquito había sido durante todo ese tiempo un aliado fiel de Gran Bretaña.

Que el Gobierno inglés había olvidado desde hacía tiempo que existe esa alianza, la cual fue despertada en el Gobierno por ese documento que él había trasmitido desde Belice. Que como una consecuencia de eso, el Gobierno Inglés había determinado tomar al Rey y al Reino Mosquito bajo su especial cuidado y protección, y que estaba dispuesto a defender al Rey en la posesión de su trono, y a sus herederos después de él, tanto como a la extensión territorial de su reino . . .

. . . . . .

Su Excelencia me mostró, al mismo tiempo, un muchacho nativo mosco, de 8 ó 10 años de edad, quien, según él dijo, era el hijo del Rey actual y heredero del trono. Que a pesar de que el Rey su padre no era tan viejo, era muy intemperante y no iba a vivir mucho tiempo; y que a su muerte este muchacho ascendería al trono. Me dijo que tenía a este muchacho bajo su cuidado y lo iba a enviar, para ser educado, a Inglaterra. Su Excelencia fue muy franco en toda su conversación y deseaba que yo le entendiera bien lo que me estaba diciendo, como lo proclamaba públicamente . . . . . .

Y en Junio de 1842 otro despacho de Murphy al Secretario de Estado Webster:

"Después de mi comunicación de 7 de Febrero, dediqué la mayor parte de mi tiempo para lograr tanta información como pudiera con respecto a la pretensión de Gran Bretaña sobre aquella parte del territorio de Centro América, llamada Costa Mosquita, y de los más acreditados y auténticos documentos que alcancé he extractado los siguientes hechos y circunstancias:

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

El establecimiento de los ingleses en la Costa Mosquita parece haber tenido lugar en un período muy temprano. Primero los bucaneros, y después los contrabandistas, en época muy primitiva, comenzaron las relaciones entre Jamaica y las colonias españolas. Es curioso pero cierto, que la pretensión de Gran Bretaña a una jurisdicción sobre la Costa Mosquita, se originó del asentamiento de sus bucaneros en esta lejana Costa hace algunas centurias. Encontré muy claramente especificado en un Informe de fecha 1822 y dirigido al Coronel Arthur, entonces Gobernador de Honduras Británica, hecho por una Comisión designada por él mismo, en la cual fue Presidente el Mayor General Pye. Se afirma en este Reporte:

> "que por el año 1671 Sir Thomas Lynch, el Gobernador de Jamaica, envió al Rey Carlos II, a su pedido, una relación completa de los derechos que tenía Su Majestad Británica sobre la Costa Mosquita.
>
> El 31 de Julio de 1714 el Coronel Edward Trelawny, entonces Gobernador de Jamaica, nombró a Robert Hogdson y a William Pitt, al primero Capitán y al segundo Teniente Capitán, de todas las fuerzas existentes o por levantar, en las Islas Roatán, Bonares y el Golfo de Honduras. Añadiendo a su Comisión militar la jurisdicción civil, para tener jueces para oir y resolver contiendas civiles y criminales en ese territorio.

Se dice en este Informe que la Costa Mosquita nunca fue conquistada por los españoles, y que jamás estuvo sujeta a la jurisdicción de España. Que los ingleses se establecieron en esa costa, muy tempranamente, contrayendo un conocimiento íntimo y conexionándose con los indios mosquitos, que entonces era un pueblo muy fuerte y belicoso. Que esta Tribu se volvió adicta a la Nación Inglesa, tanto que bajo la Gobernación del Duque de Albermale en Jamaica, los moscos hicieron formal cesión de su territorio al Rey de Inglaterra. Y de ahí, que desde entonces ha sido usual para los Reyes Mosquitos, al ascender al trono, viajar a Jamaica a rendir homenaje

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

al Gobernador de aquella isla.

Ese Informe también dice:

> Que los indios mosquitos son un pueblo bárbaro y cruel en el más bajo estado de civilización y bajo la más abyecta sujeción a su Rey. Con respecto al origen de esta Nación hay una tradición que corre entre ellos como también en los pueblos vecinos, a saber:
>
> Que un barco cargado con negros procedentes de Africa, en un período remoto, naufragó en la Costa Mosquita. Que los negros se amotinaron y asesinaron a sus opresores y que hicieron una guerra de exterminio contra los habitantes varones de la región y tomando a las mujeres por esposas, produjeron esa raza actual.

Esta tradición se origina probablemente del hecho de la apariencia personal de estos indios, que indica indudablemente la mezcla de esta raza, entre negros e indios.

Aparece también en otro documento, que acompañan a este Informe, que al tiempo en que fue escrito, es decir en 1822, los indios mosquitos, por ser una tribu muy guerrera, en comparación con débiles y sencillas tribus colindantes, mantenían a muchas de estas indias en esclavitud, recibiendo tributos cada año en ganado, frutos, etc.

El convenio entre los ingleses y estos indios consistió en emplearlos en la pesca, recoger tortugas y sarsaparrilla, lo cual abunda en esas Costas y que los ingleses les pagaban en ollas de hierro, pólvora, pistolas, cuchillos, etc.

También se refiere que los indios mosquitos fueron desde el principio empleados por los ingleses para hacer excursiones dentro del país invadiendo las tribus vecinas de indios, siendo equipados con armas de fuego para este propósito, capturando de esta manera a los nativos, tantos como podían, y vendiéndolos a los ingleses como esclavos, los cuales eran enviados a Jamaica y de nuevo vendidos ahí como esclavos, o em-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

pleándolos como esclavos, en los diferentes lugares de Honduras Británica o de la misma Costa Mosquita. Que este número de esclavos así obtenido debe haber sido considerable, y muchas de estas infelices criaturas, eran transportadas a Jamaica y vendidas o retenidas como esclavas, por lo cual me encontré una Ley de la Legislatura Colonial de Jamaica que trascribo y dice así:

> "Se decreta que todos los dueños de esclavos indios en esta Colonia, sus agentes, o procuradores deben dar, antes del 1o. de Marzo próximo, los nombres y sexos de todos los indios esclavos que les pertenezcan, a cualquier Magistrado para ser tramitado por éste a la Secretaría de esta Colonia para ser Registrado. . . . . .

Y por Ley de la Legislatura Colonial de 22 de Agosto de 1776 se dice en el Preámbulo:

> "Por cuanto las grandes ventajas que puedan derivarse para los súbditos británicos en general, y en especial para los habitantes de esta Colonia si se estableciera una buena correspondencia y libre cambio entre ellos y los indios.
>
> Por cuanto las prácticas viciadas de muchos comerciantes, que frecuentemente han secuestrado a los indios clandestinamente de sus lugares y cometido prácticas semejantes, y vendido a los indios como esclavos en este territorio y en otras partes, lo cual ha ocasionado que muchas de estas tribus indias, con las cuales los súbditos británicos han mantenido un amistoso intercambio que ha acarreado un beneficio comercial, particularmente de lana y cúcaras se hayan distanciado en su amistad con los súbditos británicos y han entrado en alianza y amistad con los españoles, etc. etc.
>
> Por tanto, se ordena: que todos los indios que sean traídos a esta Colonia para ser vendidos, después del 22 de Octubre de 1776, sean dejados libres.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Y sujetando a toda persona a una multa de cincuenta libras esterlinas, moneda de Jamaica, por cada violación de esta Ley y asegurando expresamente los derechos de todas las personas que tengan esclavos adquiridos antes de la vigencia de esa Ley Encontré también un Informe, o carta del Coronel Arthur, Gobernador de Honduras Británica en 1812 para Lord Bathwrst en que le informa a Su Señoría en relación con la captura y venta de estos infelices indios

> "que estos pobres indios eran cazados en todos sus lugares y absolutamente sacados a la fuerza de los hoyos y las cuevas en que buscaban refugiarse de sus inmisericordes perseguidores".

La siguiente carta se supone sea del Duque de Bedford, funcionario de la Secretaría de Estado fechada en 1749, para el Gobernador Trelawny, de Jamaica, en la cual presenta los puntos de vista del Gobierno Británico con relación a la historia de la Costa Mosquita y tribus de indios adyacentes.

> Señor, tengo el gusto de informar a Ud. que Su Majestad ha ordenado enviar al Capitán Hodgson a la Costa Mosquita con el fin de regular y supervisar el establecimiento ahí, y de esta manera cultivar una unión y amistad con los indios de esos lugares para que pueda inducir a éstos a preferir la Alianza Británica y su protección a la de cualquiera otra potencia, lo cual es ventajoso para esta Nación, especialmente para el caso de ruptura con la Corona de España . . . . . .

He podido extractar de una gran variedad de Documentos Públicos y de otros papeles las siguientes notas históricas con relación a esta materia.

En 1758 murió el Capitán Hodgson y entonces fue nombrado Superintendente de la Colonia de la Costa Mosquita el señor Richard Jones.

En 1760 el Capitán Joseph Otway fue nombrado para suceder al señor Jones.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

En 1767, Roberto Hodgson, hijo del Capitán Hodgson fue nombrado Superintendente a la muerte de Otway.

En 1775 Roberto Hodgson fue reconcentrado por Lord Dartmonth en consecuencia de quejas formuladas contra él por ingleses residentes en la Costa, y John Ferguson fue nombrado en su lugar. En 1776 el Capitán Lawrey repuso al Sr. Ferguson. El Capitán Lawrey era Superintendente en el tiempo de la evacuación de los ingleses en 1787 a consecuencia del Tratado con España de 1786.

Encontré una copia de una carta escrita por el Gobernador de Jamaica, Sir Bozil Keith, fechada el 28 de Febrero de 1777 dirigida al Capitán Lawrey en que le dice:

> Como Ud. es responsable de su conducta en esa Costa, tendrá Ud. que evitar la perpetración de esos horribles asesinatos como han sido cometidos por los indios mosquitos sobre los indios Woliva; y Ud. debe ejercer su autoridad hasta el extremo para llevar a esos culpables ante la justicia, y de esta manera demostrar a todos los pueblos de los indios de esa Costa el repudio que los ingleses tienen por esos villanos y como están dispuestos a castigarlos, y proteger a todos aquellos que tengan disposición amistosa para nosotros.
>
> Mis predecesores, y yo mismo, hemos repetidamente ordenado y lanzado proclamas contra la acción de esclavizar a los indios y la última Legislatura de esta Colonia ha pasado una Ley, cuya copia le incluyo para su información y ejecución, y la cual yo creo que acabará efectivamente con la raíz de este mal.

Esta ultima expresión se refiere, sin duda alguna, a la Ley que le cité anteriormente .... De esta manera puede decirse que la Costa Mosquita es un país de no pequeña extensión y de considerable importancia, que el Gobierno Británico tiene, y ha tenido por más de una centuria, en gran estimación, que sus bucaneros buscaron refugio en esos lugares, en las nume-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

rosas y extensas bahías, ensenadas y puertos que cubren toda la costa.

Y que manteniendo sus Gobernadores Coloniales ahí, apoyados por fuerzas navales en la Costa, han producido el efecto de mantener, en tiempo de sus guerras con España, una considerable fuerza militar española en el interior, para resguardarse contra los repentinos ataques que pudieran hacer los ingleses o los indios mosquitos. Mientras tanto, toda la Costa se adaptó bien para el establecimiento de bodegas o depósitos en el evento de que la Gran Bretaña atacara los establecimientos militares en Centro América. Por eso fueron dadas frecuentemente instrucciones al Superintendente de ahí para cultivar la amistad de los indios para que de esta manera pudieran preferir la protección y alianza de Inglaterra a aquella de España u otras potencias. No es acaso esta misma la política que ellos están insistentemente siguiendo con las naciones indias en nuestras fronteras Norte y Occidente?"

(Hasta aquí la comunicación de Murphy a Webster de Junio de 1842).

En 1841 sucedió el incidente de la prisión y secuestro del Cónsul Manuel Quijano, por el Superintendente y Belice, Mc Donald, a quien el Rey Mosco Roberto Carlos Federico, el año anterior, en 1840, lo había designado en su Testamento Público, otorgado en Belice, Albacea y Tutor de sus herederos los príncipes Jorge Guillermo Clarence y Alejandro. Este Superintendente Mc Donald y el Cónsul General Inglés Frederick Chatfield fueron los instigadores, azuzadores y ejecutores de la política inglesa en la Mosquita (3).

Luego en 1842 sucede el Bloqueo de San Juan del Norte, y después en 1848, la ocupación de San Juan del Norte. Estos tres episodios quedan relatados en Capítulos separados.

A fines del año de 1842, en los últimos días del mes de Diciembre, murió en el Cabo de Gracias a Dios, a bordo de un pipante en que subía el Río Coco, el Rey Roberto Carlos

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Federico, célebre ya entonces por su ignorancia, la entrañable pasión con que libaba el ron de Jamaica y por el generoso desprendimiento con que enajenaba y cedía el territorio de la Costa Atlántica de que le hacían creer que era dueño. Tratóse en seguida de dar cumplimiento a sus disposiciones testamentarias, en las cuales nombraba regente de su reino a Mr. Alejandro Mc Donald, Superintendente a la sazón del establecimiento inglés de Belice, a quien nombraba al mismo tiempo tutor, junto con algunos comisionados, de los cuatro hijos del testador, que eran: Jorge Guillermo Clarence, príncipe heredero del trono, su hermano Alejandro y las dos princesas Inés y Victoria.

Entre los comisionados y tutores figuraba Mr. Patrick Walker, Secretario del Superintendente Mc Donald y hombre sesudo, penetrante y de prodigiosa inteligencia. Vió él, desde luego, con su penetrante mirada de águila, los altos destinos a que su posición podía conducirlo si lograba convertir en una realidad la fantástica creación del imperio mosco, y unió sus esfuerzos a los de su jefe para conseguirlo, consagrándose en absoluto desde entonces a procurar el éxito.

Poco después de la muerte del rey Roberto Carlos Federico, fué separado de su empleo de Superintendente Mr. Alejandro Mc Donald, por lo cual se retiró de Belice, embarcándose para Inglaterra en compañía de Mr. Patrick Walker y de todos los hijos del difunto rey, con excepción de Jorge Guillermo, al que no creyó conveniente separar de sus estados hereditarios.

El príncipe Alejandro fue enviado después a un colegio de Alemania en donde se le educó, y las dos princesas, devueltas a Bluefields, fueron el adorno de la Corte de su hermano. La mayor de ellas se casó, pero manifestaba mayor predilección a los extranjeros, y cuentan que a estos solía prodigar sus favores con detrimento del marido.

Tan luego como Mr. Mc Donald y Mr. Walker llegaron a Londres, se acercaron a la Cancillería Inglesa, el primero en calidad de tutor del heredero del trono y de los demás menores

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

hijos del difunto rey de la Mosquitia, y el segundo como secretario privado del tutor, como individuo de la Comisión instituida por el difunto Rey y como hombre sumamente versado en los intrincados resortes de tan enrevesada cuestión. Hicieron ambos diplomáticos cuanto estuvo de su parte durante las épocas sucesivas de los Cancilleres Ingleses, Lord Palmerston y Lord Aberdeen, a fin de convencer al Gobierno Inglés del derecho soberano, en cuyo pleno e indisputable ejercicio se hallaba Roberto Carlos Federico en el acto de otorgar su testamento, y de los intereses británicos comprometidos bajo la fe de aquél derecho. Pintaron además al Canciller la honra y el provecho que obtendría la Gran Bretaña con el reconocimiento de un Estado, cuya alianza debía proporcionar ventajas inmensas al comercio inglés, haciéndolo virtualmente dueño del istmo de Nicaragua, destinado a ser otro istmo de Suez, o sea un punto de necesaria convergencia para el cambio entre el comercio de la parte occidental del antiguo mundo, y la oriental de la América con las naciones del Pacífico y con una gran parte del Asia y de la Oceanía, y viceversa. En una palabra: todas las circunstancias seductoras que ofrecía por entonces la alianza de la Mosquitia y la posición de aquel territorio para los venideros tiempos fueron expuestas con elocuencia a la Cancillería Británica por los dos diplomáticos; pero el Gobierno Inglés, por no creerlo oportuno aún, se hizo sordo a tales proposiciones.

Mr. Mc Donald falleció algunos meses después, sin haber podido obtener ni el reconocimiento ni la alianza, ni la protección que pretendía. Su muerte, acaecida en Londres, dejó dueño del campo y en el libre e independiente ejercicio de la tutoría y de la regencia del reino de Mosquitos al célebre Mr. Patrick Walker, cuya satisfacción de sí mismo no fue poca al contemplar el resultado de su larga previsión en sus ratos de ocio de la secretaría de Belice. Redobló entonces sus esfuerzos y contando además con el apoyo del comercio de Inglaterra que se mostraba interesado en mantener relaciones con la América Central y con los países inmediatos a esta región, logró al fin ser atendido y que la opinión pública se pronun-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

ciase abiertamente en Londres por la existencia real y legítima del Reino de Mosquitos y por el derecho hereditario de la dinastía zamba.

El Gobierno Inglés, que hasta entonces se había negado a la pretensión del reconocimiento del Rey niño, a tomar parte en la cuestión del repartimiento de tierras de la Costa y a mezclarse en los demás asuntos de ésta, cedió por fin a la voz pública, y a la de Mr. Walker, que proclamaban la existencia de hecho del Reino de la Mosquitia. Mr. Walker, fue, por consecuencia, nombrado Agente Diplomático y Cónsul General de Inglaterra ante Su Majestad el Rey Jorge Guillermo de Mosquitos, llevando encargo especial de examinar las diversas concesiones y ventas de territorio, hechas por el monarca anterior en favor de súbditos de la Gran Bretaña; de exigir la declaración definitiva del derecho de los compradores y cesionarios legítimos, fijando con meditada deferencia el alcance de los actas de revocación y anulación; de tomar las medidas oportunas para el arreglo de un Gobierno en la Mosquitia, porque ninguno había existido jamás en aquel Reino que mereciese el nombre de tal, y de arreglar también la cuestión de fronteras con los Estados de Nueva Granada, Honduras y Nicaragua. Por lo demás, aunque el gobierno inglés no autorizó explícitamente la tutoría de Mr. Walker, se limitó, cual correspondía a su decoro, a reconocer un Estado, proclamado de hecho en una región donde la ausencia de todo gobierno normal causaba grandes perjuicios al comercio de los súbditos de la Gran Bretaña.

Vuelto Mr. Patrick Walker a la Costa, 10 de Julio de 1844, se instaló en Bluefields, residencia de la Corte, revistiendo el carácter de Agente Diplomático ante Su Majestad el Rey de los Mosquitos, y también el de Consejero, tutor y Ministro universal del rey Jorge Guillermo, en sustitución y por fallecimiento del Coronel Mc Donald.

En 1859 y 1860, en la Presidencia de don Tomás Martínez y estando acreditado don José de Marcoleta como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Nicaragua se suscribieron en Managua un Tratado y dos Convenciones entre Nicaragua e Inglaterra firmados por el Licenciado Pedro Zeledón, Ministro de Relaciones Exteriores y Carlos Lennox Wyke, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, la Reina Victoria. La Convención Postal suscrita en León en 1859 (Zeledón-Ouseley), la Convención relativa a la Mosquitia en Managua el 28 de Enero de 1860 (conocida como el Tratado de Managua Zeledón-Wyke) y días después, el 11 de Febrero de 1860 el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, también Zeledón-Wyke.

Este último Tratado que mantiene las cordiales relaciones de las dos Naciones y en el cual se hacen todas las concesiones mutuas de tratamiento fue producto inmediato de la Convención relativa a la Mosquitia en que se arregló el diferendo que existía entre Nicaragua e Inglaterra. En virtud de este arreglo Inglaterra **"reconoce como parte integrante bajo la soberanía de Nicaragua el país hasta aquí ocupado o reclamado por los indios mosquitos"**, obligándose Inglaterra a **"cesar su protectorado sobre aquella parte del territorio mosquito"**. En ese Tratado se creó la Reserva Mosquita, **"que permanecerá, como se ha estipulado, bajo la soberanía de la República de Nicaragua"** y ese Distrito o Reserva **"no podrá ser cedido por ellos a ninguna persona ni Estado extranjero, sino que permanecía bajo la soberanía de la República de Nicaragua"**, pero los indios mosquitos "gozarán del derecho de gobernarse a sí mismos y de gobernar a todas aquellas personas residentes dentro de dicho Distrito, según sus propias costumbres", con tal que "no sean incompatibles con los derechos soberanos de Nicaragua". Se estipula la opción de que en el futuro puedan los indios mosquitos pedir su absoluta incorporación a Nicaragua y se establezca una subvención por el término de 10 años de 5.000 pesos fuertes que el Gobierno de Nicaragua pagaría a los mosquitos. Se declara puerto libre bajo la soberanía de Nicaragua el puerto de Greytown o San Juan del Norte. Se establece una revisión de todas las enajenaciones de tierras hechas con anterioridad, desde el 1o. de Enero de

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

1848 por los mosquitos, limitándolas a cien yardas cuadradas en San Juan del Norte y a una legua cuadrada fuera de esos límites.

Este es un Tratado de gran importancia histórica en el cual se reconoce por Inglaterra **la soberanía de Nicaragua** sobre toda la Costa Atlántica y termina con el Protectorado Inglés. Posteriormente, en 1881, el Laudo del Emperador de Austria declaró que en la parte de la Reserva **la soberanía de Nicaragua no es plena e ilimitada, sino limitada por la autonomía** (self government) reconocida a los mosquitos y se concedió a Nicaragua el derecho de enarbolar su bandera y de mantener un Comisionado en la Reserva, pudiendo los mosquitos usar su propia bandera, pero con el emblema de la soberanía de Nicaragua. Tampoco Nicaragua podía otorgar concesiones para explotar los productos naturales de la Reserva, ni imponer derechos de importación o exportación. Es verdad que Estados Unidos en 1888 desconocieron ese fallo arbitral, pero Nicaragua continuó manteniendo el Comisionado de que habla el Laudo.

La situación, pues, de la Reserva Mosquitia era en cierta manera parecida a las Reservas Indias en los Estados Unidos regida por costumbres patriarcales. Si bien es verdad que el territorio estaba bajo la soberanía de Nicaragua, que se podía enarbolar la bandera nicaragüense y que había un Comisionado, la tal soberanía estaba menguada en ese territorio de la Reserva bajo esas condiciones.

Podría suponerse que en derecho, nominalmente, ese régimen era como un régimen **municipal, local, regional**, dentro de la soberanía de Nicaragua; pero en realidad, en el hecho, esa parte de nuestro territorio estaba sustraído a la jurisdicción de Nicaragua, de sus leyes y de sus autoridades; y más aún si se considera que también de hecho, con la mampara del Gobierno Mosquito, Inglaterra continuaba de hecho una cierta clase de protectorado sobre esa región. Como muestra de que Inglaterra no tenía el propósito de abandonar el protectorado, el Cónsul Británico en San Juan del Norte, en nota de 22

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

de Junio de 1860, cinco meses después del Tratado de Managua, hizo saber al Gobernador de este puerto que el Rey Mosco tenía autoridad para decretar impuestos y castigar los delitos con muerte, multa o prisión.

En realidad la soberanía de Nicaragua, aún reconocida en Tratado, era nominal y se puede decir que esa región de Nicaragua estaba mediatizada.

Nicaragua se quejó con firmeza y hubo que recurrir de arbitraje. Fue escogido el Emperador de Austria Francisco José. Y ya vimos en un Capítulo anterior el resultado de este arbitraje declarando que Nicaragua tenía una soberanía limitada sobre la Reserva Mosquitia, y al continuar Inglaterra ejerciendo intervención, aún de manera clandestina e indirecta, en los asuntos de la Mosquitia, obligó a Nicaragua a enviar misiones diplomáticas a Londres; y fue el Dr. Adán Cárdenas en 1889 con el objeto de llevar a cabo un arreglo. Pero Inglaterra se mantenía obstinada ante los reclamos de Nicaragua.

Carlos Alberto Lacayo y Rigoberto Cabezas eran amigos y camaradas, hasta socios. Lacayo era el hijo menor de una familia opulenta y conservadora, cuya tradición había abandonado el muchacho, haciéndose liberal y revolucionario, además de escritor impulsivo. Lacayo había financiado un periódico revolucionario que redactaba Cabezas llamado "La Voz del Pueblo". Era su protegido. Lacayo había sido educado en Inglaterra y hablaba inglés. Ninguno de los dos tenía reputación de hombres serios y formales en el ambiente respetable de entonces. Antes por el contrario, se les creía tocados de la locura del Quijote por ser bastantes inquietos y revoltosos. Dice don Enrique Guzmán en su Diario Intimo, el día 6 de Marzo:

> "Un extranjero llamado Moody le dijo a don Anselmo (Anselmo H. Rivas), que la anexión de la Mosquitia había sido obra de la violencia; que el pueblo está disgustadísimo; que Rigoberto y Carlos A. Lacayo eran dos

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

aturdidos; pero que Carlos Alberto era un Richelieu comparado con Rigoberto, en fin que aquello andaba mal".

Y cuando ambos amigos llegaron a despedirse de don José Sacasa, en Granada, antes de partir para Bluefields, Cabezas andaba todavía en muletas por una herida recibida en Boaco en una acción revolucionaria, dio la casualidad de que se encontrase de visita en el hogar Sacasa el Licenciado Manuel Cuadra, político conservador que había pasado mucho tiempo en La Mosquitia, quien les dijo: "Vamos a ver si estos LOCOS nos traen incorporada la Mosquitia". Y Lacayo y Cabezas al unísono le contestaron con entereza: "La traeremos. Ya lo verá". Se percibe que los dos héroes ya llevaban en su mente el destino de su misión, pues en el discurso de presentación de credenciales del Comisario Lacayo ya se vislumbra ese propósito.

Washington apoyaba los reclamos de Nicaragua. El Dr. Horacio Guzmán, Ministro de Nicaragua en Estados Unidos, escribió al General Rigoberto Cabezas, a Bluefields, animándole a que procediera a la reincorporación de la Mosquitia; y cuando vió que tardaban en hacerlo, a finales de 1893, volvió a escribirle empujándolo a la empresa, agregando sarcásticamente en su carta: "salvo que esperen que los yankis les entreguen la Costa Atlántica en bandeja como regalo de Navidad".

A fines de 1893 estalló la guerra entre el Gobierno de Nicaragua del General J. Santos Zelaya y el de Honduras del General Domingo Vásquez. El General Rigoberto Cabezas propuso desde Bluefields el 12 de Diciembre de 1893 al General Anastasio Ortiz, Inspector General del Ejército, atacar las fuerzas hondureñas por detrás, avanzando por la Costa Atlántica para penetrar a Honduras. Aceptada la sugestión las primeras tropas llegaron a Bluefields en Enero de 1894 acampando en el porton Mabel Comeaux y con fecha 10 de Enero, el Jefe de los Moscos, Robert Henry Clarence, amparado por las autoridades británicas, pasa una nota de protesta al Comisario del Gobierno de Nicaragua, Carlos Alberto Lacayo, negando el

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

derecho de Nicaragua a tener y movilizar tropas por el territorio de la Reserva. Dos días después, el 12 de Enero, el Comisario Lacayo contesta la protesta:

> "Me ha causado una penosa sorpresa esa protesta, porque revela un espíritu muy poco amigable de parte del Gobierno **Municipal** hacia el Gobierno Soberano. . . . . Nicaragua está en armas porque le ha sido declarada una guerra injustificable que no ha podido evitarse . . . . . ha llegado el caso de poner sus costas y fronteras en estado de defensa . . . . . .
>
> Pero hay más, y llega el momento de declararlo a S.E . . . Yo tendría como subversivo, en esta hora de guerra, cualquier acto tendiente a desnaturalizar nuestra acción de defensa . . . . . quien quiera que fuese el culpable lo haría juzgar por un Consejo de Campaña poniéndolo bajo el reato de severas leyes militares. Tengo denuncia formal de que se ha tratado de organizar una fuerza con el objeto de hacer un acto de rebelión contra el Soberano, y aún me han asegurado que S.E. no es extraño a ese movimiento, lo que me he resistido a creer . . . . . .
>
> No admito el derecho de S.E. a dirigir gestión alguna diplomática hacia el Gobierno de Su Majestad Británica, porque como S.E. no debe ignorar, ni está bajo el protectorado de Inglaterra ni tiene representación ni responsabilidad para presentarse como parte . . . . . .

El Inspector General de la Comarca de Cabo de Gracias a Dios don Francisco Guerrero, informa al Inspector General de la Costa Atlántica, General Rigoberto Cabezas, de una expedición hondureña en camino a Nicaragua por ese lado.

El 9 de Febrero el Comisario Lacayo le anuncia al Jefe Clarence que ese día penetrarían a la ciudad las tropas nicaragüenses acuarteladas a bordo del ponton "Mabel Cameaux". Contesta Clarence que esa medida está en contra del Tratado de 1860 afirmando:

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

"no puedo permitir a los soldados entrar a la ciudad con armas de ninguna clase"

Y el Comisario Lacayo replica:

"Semejante declaración en boca de S.E. manifiesta una abierta hostilidad del Gobierno Municipal contra el Soberano".

Ante la hostilidad incomprensiva de Clarence, debemos suponer que se pusieron de acuerdo el Comisario Lacayo y el Inspector General del Ejército Cabezas para que fuera éste, por ser lo más atinado y prudente, el que emitiera el famoso Decreto de 12 de Febrero de 1894.

RIGOBERTO CABEZAS
Inspector General de la Costa Atlántica

Considerando

Que ha sido negado a Nicaragua por el Jefe de la Reserva Mosquita el derecho de poner fuerzas en su territorio. Que el mismo Jefe, en nota dirigida al Comisario de la República, de la cual se me ha dado conocimiento, se opone abiertamente a la movilización de nuestro Ejército, amenazado con captura y castigo a los soldados que porten armas;

Que la citada nota significa una negación categórica de la Soberanía de Nicaragua y el desconocimiento de sus legítimas autoridades

Que en la situación de guerra en que se halla la República todo acto que favorezca al enemigo es un crimen de alta traición

Por tanto:

en uso de las facultades de que estoy investido,

Decreto:

Artículo 1o. Ocúpese militarmente la ciudad de Bluefields y se le declara en estado de sitio.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Artículo 2o. Se desconoce a las actuales autoridades de la Reserva. El Comisario de la República organizará, según lo crea conveniente, el régimen administrativo y político.

Artículo 3o. Ninguna embarcación podrá zarpar del puerto si no es con previo permiso de este mando.

Artículo 4o. Es prohibido formar grupos y reuniones políticas y la portación de armas.

Artículo 5o. Los delitos que se cometan contra el orden y la seguridad del Estado serán juzgados militarmente.

Dado en Bluefields, a doce de Febrero de 1894.

R. Cabezas

Y a la una de la mañana del día 13 las tropas de Nicaragua tomaron posesión por la fuerza de Bluefields, ocupando los edificios públicos, rompiendo la cárcel y dejando que los prisioneros que habían en esa cárcel salieran a la ciudad. A las seis de la mañana se izó la bandera de Nicaragua en el asta del Gobierno de la Mosquitia.

***

Por supuesto que la aplicación de este Decreto de que el Jefe Mosco Clarence, saliese de Bluefields y las medidas adoptadas ocasionaron protestas y oposición. El día siguiente 13 de Febrero, el Cónsul Británico en San Juan del Norte, envió una enérgica comunicación al Comisario Carlos Alberto Lacayo, en la cual le pide explicación de los sucesos, haciendo énfasis que tales actos eran violatorios del Tratado de Managua de 1860 y del Laudo del Emperador de Austria.

El día 16 de Febrero contesta el Comisario Lacayo:

"En realidad las prescripciones del Tratado de Managua y del Laudo de Su Majestad el Emperador de Austria han sido de tal modo desvirtuadas aquí, por los mismos agraciados, que la base de ellos, que es el **self government** concedido a los indios moscos, fué suprimido y suplantado con el régimen de tribu por una oligarquía negra cuyos procedimientos de

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

administración, en todas y cada una de sus partes, son violatorios del Tratado de Managua . . . . . .

Pocos días después llegó a Bluefields un buque de guerra inglés "Cleopatra", comandado por el Capitán A.L. Curzon Howe. El 27 de Febrero de 1894 el Cónsul Británico en Bluefields, Mr. J. H. Bingham se dirije al Comisario Lacayo señalándole las violaciones del Tratado de Managua y pidiendo la restauración del statusquo, diciéndole:

"Su Excelencia debe ver que tal violación del Tratado ejercida públicamente ante una comunidad extranjera y en presencia de un buque de guerra británico, debe tarde o temprano reclamar la intervención del último si se continuara en tal línea de conducta".

La amenaza no podía ser más seria ni temible. ¿Qué podía hacer Nicaragua frente a la potencia de Inglaterra respaldada por un buque de guerra? El Comisario Lacayo pasa la siguiente comunicación al Comandante del barco inglés.

27 de Febrero de 1894
Señor,
Con referencia a mi personal entrevista con Ud. en la cual ofrecí abrogar esta tarde el Decreto de Ley Marcial y la declaración de estar Bluefields en estado de sitio, tengo mucho gusto de dirigirme a Ud. para informarle de mi intención de llevar adelante dicho ofrecimiento, inmediatamente después a mi regreso a Bluefields y de hacer izar la bandera mosquita al día siguiente por la mañana.

Tengo el gusto de quedar, señor, su obsecuente servidor

Carlos A. Lacayo"

Evidentemente de los términos de esta carta se colige fácilmente que el Comisario estaba ganando tiempo. El día 3 de Marzo el Comisario Lacayo envía otra comunicación:

"En el desarrollo perfecto de nuestra soberanía hemos dado

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

un paso jurídicamente legal, porque si bien es cierto que los indios están autorizados a regirse por sus propias leyes y costumbres, a la par se estipula que esos reglamentos no serán incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua. El primero de los derechos de un país es el de proceder a su defensa, y siendo así, quien se oponga a este derecho, automáticamente cae bajo la jurisdicción penal de los jueces y bajo la sanción de las leyes comunes. No se dilucida ahora, pues, una cuestión internacional porque llevar a este terreno el asunto sería confundir con nuestro derecho privado obligaciones de orden diverso. . . . . .

El Comisario Lacayo cumplió su ofrecimiento de derogar el estado de sitio e izando de nuevo, junto con la bandera de Nicaragua la de la Reserva. Pero eso no era suficiente para los ingleses y los demás elementos desafectos.

El Capitán del Cleopatra, Curzon Howe, había partido a Colón, dejando un barco pequeño en Bluefields y una pequeña fuerza de marina en El Bluff. El 4 de Marzo estaba de regreso con ánimo hostil y dirije esta comunicación como ultimátum al Comisario Lacayo:

"Habiendo regresado de Colón, donde he estado en comunicación con mi Comandante en Jefe, me causa mucha pena y sospecha encontrar que poco o ningún progreso se haya hecho hacia el restablecimiento del legítimo **status** de la República Mosquita".

"Habiéndose el Cónsul de Su Majestad Británica dirijido a Su Excelencia sobre estos asuntos y recibido su contestación, que no puede considerarse satisfactoria, tengo que pedir que Ud. inmediatamente restablezca el Consejo del Jefe de los indios mosquitos y su gobierno, como está establecido en el Tratado. Será placer para mí el conducirlas a San Juan del Norte o al Cabo de Gracias a Dios".

No podían ser más claras y fuertes las demandas inglesas equivalentes, en una palabra, a anular la soberanía de Nicaragua

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

restaurando al Rey Mosco.

El Comisario Lacayo negocia la situación y evitando la restauración del Concejo y Gobierno Mosco, logra un **modus vivendi** provisional mientras los soberanos resolvían lo sustancial del debate. Este **modus vivendi** se firmó en Bluefields por el Capitán Inglés A. L. Curzon Howe, el Comisario Carlos Alberto Lacayo y el Cónsul Británico H. F. Bingham en las siguientes bases:

> "**1a.** El Comisario organizará una policía para la guarda y seguridad de Bluefields.
> **2a.** El Comisario organizará también un Concejo Municipal compuesto de cinco personas, dos de elección del Cónsul Americano y tres de su propio nombramiento.
> **3a.** Las fuerzas militares serán retiradas de la ciudad de Bluefields, y territorio reservado.
> **4a.** El Comisario declara que él hace todo honor a los compromisos internacionales del Gobierno de la República con el Gobierno de Su Majestad Británica".

Y el día siguiente 5 de Marzo el General Rigoberto Cabezas, en acatamiento a ese arreglo, dicta una Orden General a los soldados del Batallón Zelaya y les dice:

> "No tengo un motivo de queja de vosotros y siento que os alejéis de mi lado contra mi voluntad y por motivos ajenos a mi gestión personal".

Sin duda alguna que Carlos Alberto Lacayo estaba sabiendo negociar, negociando bien. Teniéndose que plegar a ciertas demandas en contra de sus propias convicciones para evitar un hecho de fuerza que pudiera dar al traste con todo lo hecho.

Ese arreglo no fue satisfactorio para los intransigentes que querían la restauración completa del Rey Mosco. El Comisario Lacayo con tal de mantenerlo alejado del Gobierno, ofreció aumentar con mayor número de elementos este Concejo Municipal.

. . . . . .

Pero después de desalojadas las fuerzas nicaragüenses ese mis-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

mo día 5 de Marzo, habiendo verificado el embarque a las cuatro de la tarde, como a las nueve de la noche un grupo de jamaiqueños se lanzó sobre la policía nicaragüense y del motín resultó un agente muerto y otro herido. A las descargas de los revoltosos el General Cabezas se fue al Cuartel y tomando algunos soldados de los que guardaban el almacén de granos se encaminó al lugar del tumulto, al cual disolvió.

Más cuando regresaba de la fatiga después de restablecer enteramente el orden, supo que el Comandante Lacayo y los Cónsules habían llamado a los marinos ingleses acampados en El Bluff para custodia de la ciudad.

Pero el General Cabezas no estuvo de acuerdo con esta medida, afirmando:

> "El Jefe Militar sostiene que no fué necesario llamar esa fuerza, tanto porque estaba terminado el conflicto, sin intervención extraña como porque se había podido reunir una fuerza nicaragüense de 50 hombres capaz de dar una lección severa a todo el que turbase la tranquilidad pública con actos subversivos".

El Comisario Lacayo explica su conducta en los siguientes términos en nota dirigida al Capitán del "Cleopatra", Curzon Howe:

> "Con motivo de este crimen (el asalto a la policía que originó un muerto y un herido) el Vice-Cónsul Hatch llamó a los marinos que Ud. tenía en El Bluff, y **consentí en su venida bajo la promesa de que estarían bajo mis órdenes.** Tal es así que yo mismo los conduje al alojamiento que actualmente ocupan y que era la estación de nuestra policía. Pero la fuerza inglesa, una vez ocupada la ciudad **ha usurpado las funciones que solo corresponden a los delegados del Soberano** y ha ejercido actos injustificados, irrespetando los derechos de la República, sin el menor miramiento por las relaciones que existen entre Nicaragua y la Gran Bretaña . . . quizá mañana tenga yo que soportar los reproches de mis conciudadanos porque las apariencias son acusadoras y ellas podrían exhibirnos: a Ud. preparando bajo una fe púnica un plan de inva-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

sión y a mí, entregado cándidamente".

Al día siguiente de la nota de Lacayo, o sea el 10 de Marzo, se presentó personalmente el Capitán Curzon Howe a contestar ante el Concejo reunido esa comunicación; y en esa sesión el Cónsul leyó una declaración en un tono desusado, bárbaramente interventora, de verdadero conquistador, según la clasifica don Pedro Joaquín Cuadra Chamorro, a quien hemos seguido en estos apuntes, aún copiándolo textualmente algunas veces, por haber tenido él en estudio toda la correspondencia y archivo de Lacayo (4).

La comunicación leída por el Capitán Inglés dice así:

"Habiendo el Comisario Lacayo dejado de cumplir su compromiso, en cuanto al retiro de las tropas y material de guerra de la Reserva Mosquitia y habiéndome dado su solemne palabra de honor, en presencia del Agente Consular de los Estados Unidos, de proponer la conveniencia de agregar más representación al Concejo Provisional; y habiéndome parecido aceptable esa opinión, lo mismo que al Capitán Seat que a mí, exigí el cumplimiento de la oferta . . .

Tan importante juzgo esto que si no se acepta, considero la negativa como un elemento de peligro para la paz y seguridad **de la comunidad que se me ha confiado** por el Comisario Lacayo **y las autoridades consulares,** y me veré en el caso de asumir personalmente la responsabilidad del paso para mientras me vienen instrucciones definidas; y declino en el señor Lacayo la culpa de esta falta de fe de mi parte y de todas las consecuencias que de ella sobrevengan".

Y el día 17 de Marzo el Cónsul Inglés presenta unas bases para formar el Concejo Provisional con diez miembros, de los cuales dos serían nombrados por el Comisario de Nicaragua. Este Concejo tendría todas las facultades de un Gobierno Local y una de las bases era

"El Concejo Provisional reconocerá al Jefe Robert Henry Clarence como Jefe de los indios y le reconocerá los derechos y honores que le corresponden".

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Pero el Comisario Lacayo no se amilana y sigue negociando, negociando bien. El día 19 de Marzo presenta sus bases de arreglo para la formación del Concejo Municipal compuesto de siete miembros, dos de los cuales de nombramiento del Comisario, dos por el Cónsul Americano, uno por el Cónsul Inglés, otro por los indios y otro por los criollos. El Comisario será el Presidente del Concejo y en caso de que los que deben nombrar los referidos miembros del Concejo no procediesen inmediatamente al nombramiento, el Comisario queda en libertad de elegir los que tenga a bien. (Art. 1) Forman quórum cuatro de sus miembros (Art. III).

Todos los ciudadanos de Bluefields inscritos, mayores de 21 años serán Jueces para las causas criminales; y de los propios ciudadanos se desinsaculará una lista de 50 miembros con el objeto de formar un jurado de apelación para las causas civiles. Habrá un Juez de Paz para instruir las causas civiles y criminales hasta ponerlas en conocimiento del jurado. (Art. III). El Administrador de Aduana, el Secretario del Concejo Provisional y todos los demás empleados de la Reserva serán nombrados por el Comisario (Art. IV). Las tasas y derechos serán bajo el mismo pie de la tarifa del antiguo Concejo Municipal . . . **El producto neto de los recibos solo será invertido en gastos de la Reserva o en mejoras de obras públicas, como vías de comunicación, etc. y en beneficio de los indios.** En los pueblos de los indios habrá un Alcalde que será electo por los mismos indios, y él será el representante de ellos ante el Concejo Provisional o ante el Comisario (Art. VI).

El Jefe de la Policía será nombrado por el Concejo sujeto a la aprobación del Comisario (Art. VIII). Estas bases eran provisionales para mientras los Gobiernos de Nicaragua e Inglaterra arreglaran la situación.

Logró en su hábil negociación el Comisario Lacayo que estas bases fueran aprobadas por el Cónsul Inglés según la siguiente comunicación:

"Consulado Británico. Bluefields
19 de Marzo de 1894

Excelencia:

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Tengo el honor de dar a Ud. recibo de su comunicación de 19 del corriente en la cual garantiza que hasta que las partes contratantes que firmaron el Tratado de Managua dispongan otra cosa, la Reserva Mosquita será gobernada de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la mencionada carta. Esta la enviaré al señor Ministro de Su Majestad Británica acreditado en Nicaragua para que se imponga de ello y yo tengo ahora el honor de informar a S.E. que como S.E. garantiza haber una fuerza de policía suficiente para resguardar vidas y propiedades, las fuerzas desembarcadas del vapor británico "Canadá" a petición de S.E. y del Cuerpo Consular residente en Bluefields se embarcarán mañana a las 8 p.m.

Espero tenga la bondad de designar una persona que reciba los prisioneros que están actualmente detenidos y las declaraciones tomadas en sus respectivas causas.

De Su Excelencia, atento servidor

F. H. Bingham"

El Presidente Zelaya ante las noticias de la Reserva, decidió enviar a su Ministro de Relaciones Exteriores Dr. José Madriz, con plenos poderes, para abrir una investigación de las responsabilidades y proceder a su corrección y enmienda entre las cuales se había incluido expresamente

"hasta la de restaurar el antiguo orden de cosas, si así lo juzgaba necesario en el término de los sucesos".

y podría también incluirse indudablemente la facultad de residenciar al Comisario Lacayo.

Es interesante leer la anotación que hace don Enrique Guzmán en su "Diario Intimo" el día 24 de Marzo

"Vienen noticias alarmantes de la Mosquitia. Se dice que el Comisario C.A. Lacayo, ha huido para el Rama y que Rigoberto Cabezas ha llegado a San Juan del Norte . . . Cuentan que José Madriz, a quien envía el Gobierno a la Mosquitia

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

para que arregle, si es posible, las dificultades existentes con los ingleses, dijo que se consideraría muy feliz si lograba restablecer las cosas en el mismo estado en que se hallaban antes de la tan decantada anexión, pero mucho teme él que los ingleses pretendan que las cosas vuelvan al estado en que se hallaban antes del Tratado de Managua".

Parece que a estas alturas ya se habían distanciado un poco los pareceres de Lacayo y Cabezas en la ejecución de su plan conjunto preconcebido de la Reincorporación. Quizá la habilidad negociadora de Lacayo que implicaba contemporizar un poco con las circunstancias del momento no era muy del agrado del fogoso Cabezas. Es lo cierto que actuaron en cierta manera y hasta cierto punto, independientemente el uno del otro, en el proceso que siguió al Decreto de 12 de Febrero.

Madriz llegó a Bluefields el día 26 de Marzo, muy afortunadamente para Lacayo contra quien comenzaban a levantarse prejuicios en Managua, después que este Comisario había logrado conciliar la implacable demanda y exigencia inglesa y concertar un convenio de Gobierno Municipal Provisional, que con defectos y concesiones, eliminaba la autoridad del Jefe indio mosco, sustituyéndola por el Comisario o Representante del Gobierno de Managua.

Madriz se entera de la situación y lógicamente decide por aprobar el Arreglo de Lacayo con el Inglés y así lo publica en Decreto de 28 de Marzo, aún ampliando las prerrogativas que se concedían a los costeños en el Concejo. Y el día 30, Madriz envía un informe preliminar al Ministro de la Gobernación:

"Por razones bastantes, no creí favorable a los intereses de Nicaragua el restablecimiento absoluto del orden anterior de cosas . . .

Creí, pues, que en tal situación, lo mejor era dejar las cosas en el estado en que las había encontrado, hacer cumplir el Convenio Provisional celebrado por el Comisario Lacayo con el Cónsul de su Majestad Británica, y consagrar todos mis trabajos a procurar la paz y la confianza pública y a obtener la cooperación en el Gobierno Provisional de los individuos

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

más importantes del vecindario . . .

Y el día 31 de Marzo, Madriz pasa comunicación en común a los Cónsules Británico y Americano agradeciéndoles que hayan desautorizado un "meeting" subversivo celebrado el 29 de Marzo por algunos miembros de esas Colonias. Y les agrega Madriz a los Cónsules:

> "Se me pidió en la primera Conferencia en la cual estuvo presente el señor Vice-Cónsul de su Majestad Británica que yo definiese algunos puntos del arreglo provisional de la Reserva con lo cual se comprometían a tomar puestos en el Concejo. Exigiéronme que el señor Lacayo no presidiese el Gobierno Provisional, ampliasen las facultades del Concejo, muy reducidas por el Convenio celebrado con el señor Cónsul Inglés. Después de oir sus opiniones y de hacerme cargo de sus deseos, expedí mi Decreto de 28 del actual, en que se va mucho más lejos que cuanto los mismos interesados pudiesen esperar. No solo le dí gran amplitud a las atribuciones del Concejo Provisional, no solo establecí un sistema que garantizase la guarda y buena administración de que no disfrutan los nicaragüenses bajo nuestra leyes, como el establecido en el Artículo 5. (5).

Y concluye Madriz su Informe:

> "Los Cónsules reconocieron el Concejo Provisorio; los comerciantes empiezan a satisfacer los derechos de Aduana, se aceptó, en una palabra, la autoridad y con ella el principio salvador. Ahora todo está **en apariencia tranquilo.** Nuestras armas ocupan el Bluff, pueden apoyar la acción de la policía si todos los recursos ordinarios de esta no bastasen en un caso dado; **y ojalá que esa bonancible situación no sea tumbada más,** con el oleaje de pasiones e intereses que debieran ya reconocerse vencidos".

. . . . . .

Para comprender el cambio de actitud del Cónsul Inglés, casi brusco, de una implacable exigencia de restauración a la acepta-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

ción de un arreglo que eliminaba al Jefe Mosco, se hace necesario saber los entretelones que en estos episodios estaba jugando la política internacional de Estados Unidos. Posiblemente sin esa presión, Inglaterra hubiese subyugado a Nicaragua en ese caso.

El Senado de los Estados Unidos se pronunció airado protestando contra ese atentado a la Doctrina de Monroe y se dirigió al Presidente Cleveland interrogándolo "si cree o no contrario que el Gobierno de la Gran Bretaña haya ocupado con tropas Bluefields o cualquier otro punto de la Reserva Mosquita, en el Estado de Nicaragua, cuál es el carácter e importancia de dicha ocupación y el derecho que tiene el Gobierno Inglés para proceder de esa manera". El Presidente dio instrucciones al Secretario de Estado, T. F. Bayard, de tratar el asunto con el Gobierno Británico. El Ministro de Relaciones Exteriores Británico Lord Kimberley dio cumplidas explicaciones, negando que hubiese el Gobierno dado instrucciones al buque de guerra para desembarcar marinos y reiteró de manera formal las declaraciones de 1889 de que "el Gobierno Inglés no desea ni pretende, ya sea en el fondo o en la forma, protectorado alguno, ni cosa parecida, sobre los indios moscos".

Ahora veamos el papel que estaba jugando en Managua el Gobierno de Zelaya.

Comandancia General
de la
República

Managua, 30 de Marzo de 1894

Señor don Carlos A. Lacayo
Comisario de la Reserva Mosquitia
Bluefields

El Gobierno se ha impuesto detenidamente de la correspondencia y despachos que U. remitió últimamente y que tratan de los asuntos y gestiones que provocaron las dificultades pendientes con el Concejo Municipal de la Reserva Mosquitia. En el principio no pude hacer menos que aprobar la norma enérgica de conducta adoptada por U. porque estaba ajustada

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

al modo de ver del Gobierno y de los intereses y derechos consagrados de la República.

Actualmente debo manifestarle el pesar que me ha causado las determinaciones tomadas a última hora, dejándose U. sorprender por Cónsules que no tienen ni pueden tener intervención diplomática, y llevando a U. en un camino que podría talvez conducirnos a la pérdida total de nuestras esperanzas y esfuerzos.

El convenio celebrado el 19 con el Cónsul Bingham no puede recibir la aprobación del Gobierno porque afecta los derechos de soberanía de Nicaragua y hasta destruye la letra del Tratado de 1860.

En todas estas gestiones se debe tener presente que en la actual contienda no existen sino dos partes: Nicaragua y la Mosquitia. Indirectamente se puede admitir la intervención de representantes de Naciones amigas, pero eso debe ser de una manera absolutamente oficiosa y a título de amigables componedores y nunca como partes activas como aparece en el Art. 1o. del Convenio del 19, en el cual intervienen un Cónsul Americano, criollos, indios y demás. Por este mismo correo, el Hon. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. José Madriz recibirá instrucciones detalladas para asumir personalmente la dirección de este asunto, y espero que U. y el Sr. Inspector de la Costa cooperarán con él de una manera eficaz para la mejor solución de este **enojoso asunto.**

Con muestras de aprecio me suscribo de U. muy atento servidor.

(f) J. S. Zelaya

Adición. Se autoriza a U. para que aumente la fuerza que tiene al número que crea conveniente para hacer respetar la soberanía de Nicaragua, debiendo colocar en El Bluff una pequeña guarnición para poder atender a cualquier dificultad. Esto sin perjuicio de movilizar una respetable columna al mando de un Jefe de toda la confianza del Gobierno, para

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

que ocupe ese puesto con la artillería necesaria **mientras se llega a una solución definitiva.**

(f) J. S. Zelaya

Bastaría la lectura de esa comunicación del Presidente Zelaya para darse cuenta que involucraba una fuerte censura a su Comisario Lacayo, que lo apartaba hasta cierto punto de la dirección, reprobando el convenio de 19 de Mayo que ya había aprobado su Delegado Madriz por apercibirse, estando en el terreno de los hechos, de esa realidad. Si bien es verdad, en teoría, lo que afirmaba Zelaya de que los Cónsules no tienen atribuciones diplomáticas, es lo cierto que, de hecho, un Cónsul respaldado por un buque de guerra es una poderosa autoridad. No creemos que haya sido feliz ni acertada esa comunicación del Presidente Zelaya, ya que fue ese Convenio de 19 de Mayo el que salvó la situación; y por otro lado dar categoría de contendiente, como parte, a la Reserva Mosquitia, siendo su subordinada, era también un error. Zelaya llama a este un **enojoso asunto y espera que se llegue a una solución definitiva,** reprendiendo a Lacayo de haber expuesto la tranquilidad nacional, lo cual está muy lejos de confirmar el concepto y la letra de aquel célebre telegrama apócrifo que dicen dirigió a Rigoberto Cabezas: "ocupe militarmente Bluefields, deponga al Jefe Mosco y déjeme las consecuencias". No encaja este lenguaje con la carta trascrita y las instrucciones dadas a Madriz.

Zelaya les canceló el exequátur a los Cónsules americano e inglés Braids y Binghan ese mismo día de la nota a Lacayo, 30 de Marzo. Pero esta medida fue protestada por los Gobiernos; y cuando regresáron Madriz y Lacayo, con fecha 31 de Mayo, Zelaya acordó dejar insubsistentes esas cancelaciones.

. . . . . .

Dice don Pedro Joaquín Cuadra Ch. en su Libro citado, que habiendo leído todo el Archivo de correspondencia de don Carlos Alberto Lacayo "no puedo menos de sentir la impresión, en todos los actos de Madriz, de su notoria inclinación a Cabezas", agregando "que es solo su impresión, pero que la confirman muchas palabras escapadas a la pluma de Madriz. En su informe empieza a

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

perfilarse la figura de Cabezas por encima de la de Lacayo . . . . . ." Reconocen que Madriz se había inclinado al parecer de Cabezas de que no fue necesario llamar la fuerza de marina inglesa de El Bluff el día de la revuelta, porque ya estaba terminado el conflicto.

El Dr. Madriz dio por terminada su misión a mediados de Mayo, y se regresó a Managua, junto con el Comisario Lacayo, que supuestamente debió obedecer órdenes para eso, pues parece que habían en el Gobierno ciertos recelos en su contra. Lacayo dejó como Comisario interino al General Rigoberto Cabezas, a quien le tocó actuar en los acontecimientos posteriores.

. . . . . .

La tranquilidad que dejaban Madriz y Lacayo no era más que aparente y el General Cabezas no debió ignorarlo. En sus manos quedó la última etapa de este corto, pero íntimo drama de la Reincorporación.

El día 5 de Julio llegaron a Bluefields, procedente de Laguna de Perlas, todos los dignatarios de la oligarquía jamaiqueña y la policía, que también era compuesta de jamaiqueños, y éstos inician ese día la sublevación con una asonada haciendo un bochinche escandaloso en el propio Palacio de Gobierno, el cual se dominó por la intervención oportuna de los pocos soldados que había en el edificio. El pretexto ostensible de los policías era el no haber recibido su pago, aunque es lo cierto que ese día fueron liquidados todos ellos.

En la noche estalló abiertamente la insurrección haciendo las turbas un fuego sostenido sobre el Palacio desde las nueve de la noche hasta las cuatro de la mañana del día siguiente. En esa misma mañana del día 6 fue reinstalado el Jefe Mosco y organizado un Concejo de Gobierno en el que figuraban los miembros del antiguo regimen. Una vez instalado ese Gobierno se pisoteó la bandera nicaragüense y se izó el pabellón mosquito, ahora ya sin el emblema de la Soberanía de Nicaragua. Oigamos la relación del General Cabezas:

"Yo me sostenía entre tanto con treinta soldados en el edifi-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

cio del Palacio y tenía la esperanza de resistir mientras me llegaba un refuerzo que había pedido al Rama. Pero a la desproporción numérica que sólo nos permitía una resistencia tras nuestras posiciones, se agregó a continuación una desventaja que hacía decisiva la lucha. El enemigo disponía de todos los vaporcitos y embarcaciones de la Bahía y yo solamente de una pequeña lancha sin verdaderos marinos. Aprovechando las primeras horas de la noche envié una embarcación al Bluff con el objeto de ver si era posible transportar el cañón; pero los rebeldes se habían apresurado en mejores transportes y sorprendido a la pequeña fuerza que custodiaba la pieza. Se apoderaron de ella, haciendo tres muertos y varios heridos . . . .

"El Vice-Cónsul americano había pedido la asistencia de los marinos del buque "Marblehead" y en la mañana del 5 se presentaron en mi despacho el Comandante O'Neil y el Capitán Seat con el objeto de conferenciar conmigo respecto al desembarque de marinos. El expresado Comandante O'Neil manifestaba que no desembarcarían sus fuerzas si no era por mi petición. Convine en mandar una carta solicitando la presencia de los marinos en tierra . . . "

Cabezas permaneció en Bluefields algunos días más presenciando desde el Palacio de Gobierno el desarrollo de la política de los rebeldes que habían vuelto a poner a Clarence como Jefe de Gobierno. Cabezas se valía del Comandante O'Neil para tomar sus disposiciones, y así, por medio de él, telegrafió al Gobierno de Managua, vía Puerto Limón, para informar lo que estaba pasando. También envió correo expreso al interior por medio de don José Vita. Mientras tanto las autoridades inglesas jugaban a la neutralidad, ordenando a los súbditos británicos la abstención.

Con fecha 14 de Julio, el Comandante americano O'Neil publica el siguiente aviso:

"A bordo del vapor de los Estados Unidos
Marblehead.
En las aguas de Bluefields. Nicaragua,
14 de Julio de 1894.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

A los propietarios, agentes y capitanes de buques que navegan con bandera de los Estados Unidos, en estas aguas:

Considerando que existe una revolución en la Reserva Mosquita entre el Jefe de dicha Reserva y sus adictos y el Concejo Provisional que hasta cierto punto representa, por medio de su Presidente, o pretende representar, al Gobierno de Nicaragua; y encontrándose estos dos bandos en actitud hostil el uno con el otro, estando el primero en posesión de Bluefields, por el presente se proviene a Uds. y se les aconseja no intervenir ni tomar participación alguna en la contienda con ninguno de los bandos, ni permitir que los buques que están a su cargo se comprometan en cualquier operación militar, ni a llevar fuerza armada o provisiones militares, con consentimiento de que son tales, para cualquiera de los dos bandos, ni a cooperar en ninguna demostración hostil. Y si cualquiera de dichos bandos quisiere obligar a Uds. a hacerlo, o les impidiere el libre ejercicio de sus legítimos negocios, entonces Uds. protestarán enérgicamente, presentando este aviso y comunicándome los pormenores del hecho.

Carlos O'Neil
Comandante de Marina de
Estados Unidos

Cabezas, en su informe del 16 de Julio dice:

"Mucho he insistido desde hace dos meses pidiendo al Gobierno un acuerdo, ya convenido por cierto con el señor Ministro Madriz, con el objeto de imponer aquí un regimen estrictamente nicaragüense, y esa fue otra de las declaraciones del Jefe de los marinos americanos, quien me dijo **que no comprendía la actitud pasiva de Nicaragua,** y como toleraba al Vice-Cónsul Hatch. Todo esto indica que ha llegado el momento decisivo de la Reincorporación de hecho, que no debemos vacilar en ello un solo momento y que la sangre vertida en El Bluff comprará, pudiera decirse, lo que de otro modo habría obtenido a través del tiempo y de otras peripecias. El Jefe Mosco y sus secuaces se han puesto fuera de la ley,

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

estando en el límite en que **deben cesar para siempre las timideces** de la política conservadora, inaugurando en la Costa Atlántica el imperio completo y perfecto de las leyes de Nicaragua".

Cabezas estaba pidiendo un Decreto o resolución del Gobierno proclamando la Reincorporación de la Mosquitia, y la ayuda de fuerzas efectiva para sostenerla.

Hubo intento de arreglo entre Cabezas y los rebeldes pero no pararon en nada; y viendo Cabezas que no tenía ningún papel que hacer ya en Bluefields, completamente perdida su autoridad, se trasladó al Rama.

La prensa de Bluefields, afecta al Rey Mosco, se refiere **a la fuga** del General Cabezas para el Rama.

Y escribe de nuevo Cabezas:

"Trasladado a Ciudad Rama convoqué a los principales nicaragüenses con el objeto de ver si era posible acudir inmediatamente a restablecer el orden en Bluefields; pero se midieron nuestras fuerzas y los obstáculos insuperables que presentaba una actitud de pronta revancha; no teníamos armas, y en caso de ir sobre Bluefields teníamos que desarmar Rama, población muy plagada de negros y americanos aventureros. Se creyó que lo más oportuno era esperar el auxilio del Gobierno y atender al cuidado de la ciudad. Esto determinó el Decreto del Estado de Sitio . . . "

Días después, el 28 de Julio llegó a Rama la fuerza de Chontales trayendo municiones de guerra enviadas por el Gobierno. Cabezas hizo todos los preparativos y fueron ocupados los vapores "Buenaventura" y "Alerta" para la movilización de los soldados a Bluefields. Salieron a las dos de la mañana del día treinta para Bluefields, pero como en el trayecto encontraron el vapor "España" de alta mar, desde el cual algunos observaron que la tropa iba sobre Bluefields, y por eso se regresó el vapor a toda máquina a prevenir a la ciudad. Este incidente hizo variar los planes de Cabezas y en lugar de irse sobre Bluefields, decidió dirigirse al Bluff.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

El aviso del España había causado pánico y fácil fué ocupar El Bluff sin disparar un tiro. Media hora después de su arribo, llegaron los Capitanes del "Columbia" y "Marblehead" y el Comandante O'Neil" aparecía muy disgustado por haberse tomado en el Rama los dos vaporcitos de bandera norteamericana que los habían conducido. Al fin se calmaron los ánimos y uno de los oficiales del "Marblehead" puso a las órdenes de Cabezas un vaporcito para el efecto de enviar a dos oficiales nicaragüenses, el Cónsul don Sebastián Uriza y el Capitán don Pablo Leal a presentar un ultimátum al Jefe Clarence.

La contestación a ese ultimátum fue demorada bajo pretextos fútiles, y por fin Cabezas decide iniciar el movimiento tomando algunos puntos estratégicos. Cabezas desembarcó en Bluefields en una goleta nicaragüense el día 3 de Agosto, sin disparar un solo tiro porque los marinos americanos estaban acantonados en Bluefields, resguardando el orden y presenciando el desembarco de Cabezas.

El día sábado 4 de Agosto llegó de nuevo a Bluefields, como representante del Gobierno y Comisario Especial, el Dr. José Madriz en el vapor americano "Yulú" acompañado de una fuerza competente al mando del General Juan Pablo Reyes y General Valladares Bone, del Comisario don Carlos Alberto Lacayo, de don José Navas y otros oficiales, con 500 soldados, dos piezas de artillería y la banda marcial. También venían Mr. H. C. Emery y don Ramón Enríquez procedentes de Greytown.

El día lunes 6 de Agosto las tropas americanas acantonadas en el edificio de la Corte Suprema de Justicia desocuparon Bluefields, quedando las autoridades nicaragüenses ocupando la plaza y posesionados de la ciudad.

Cabezas le entregó el cargo al Comisionado en propiedad Lacayo. El martes 7 de Agosto el Capitán Inglés reunió a sus compatriotas y les manifestó que el Ministro Madriz le había dado a él y a los Capitanes de los buques americanos seguridades de que serían garantizadas y protegidas las vidas y propiedades de todos ellos, que no había ningún peligro ni resultaría ningún disturbio.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Y que en tal concepto retiraría sus tropas.

Quedan las autoridades nicaragüenses en poder de la ciudad y de toda la Comarca.

. . . . . .

Se había verificado la Reincorporación de la Mosquitia, de hecho. Faltaba el último capítulo, la Reincorporación **de derecho.** El Tratado de **Managua** de 1860 celebrado entre Nicaragua e Inglaterra sobre la Reserva Mosquitia estipulaba expresamente, en su Art. IV que nada de lo convenido impedía para que los indios mosquitos convinieren, en cualquier tiempo futuro, voluntariamente, en la absoluta Reincorporación a Nicaragua, bajo el mismo pie que los otros ciudadanos de la República y se sujeten a ser gobernados por las leyes y reglamentos generales de la República, en vez de serlo por sus propias costumbres y reglamentos.

Pero los esfuerzos de Madriz para persuadirlos que aceptasen esta situación fueron negativos, porque todavía estaban efervescentes los odios y las pasiones. El verdadero problema ahora no era propiamente militar sino vencer la resistencia pasiva.

Después de algunos meses, ya calmados los ánimos, convencidos todos que no quedaba más recurso que la aceptación de los hechos consumados, el día 20 de Noviembre de 1894 se celebró en Bluefields la "Convención Mosquita" que reconocía la autoridad nicaragüense en toda su integridad, afirmando:

> "La Constitución de Nicaragua y sus Leyes serán obedecidas por los pueblos mosquitos quedando éstos bajo el amparo de la bandera de la República".
>
> Todas las rentas que produzca el Litoral Mosquito serán invertidas en su propio beneficio reservándose así la autonomía económica, pero dichas rentas serán colectadas y administradas por lo empleados fiscales del Supremo Gobierno (Art. 2).
>
> "Como un voto de gratitud al Magistrado Presidente de la República, General J. Santos Zelaya, a cuyos esfuerzos se debe que entremos a disfrutar de libertades, lo que antes se deno-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

minó Reserva Mosquita, de hoy en adelante, se llamará Departamento de Zelaya".

Además de las firmas de los Convencionales mosquitos, por una parte, de parte del Gobierno, suscribe el documento Rigoberto Cabezas, como Intendente General de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua, y avalan la mencionada Convención la firma de los Cónsules acreditados en Bluefields.

Este contrato o negociación de la "Convención Mosquita" fué aprobado por el Congreso Nacional en Managua el 27 de Febrero de 1895 y sancionada un día después por el Poder Ejecutivo.

. . . . . .

Zelaya nombró Gobernador Intendente de la Costa Atlántica al General que había enviado con Madriz, Juan Pablo Reyes, quien se sublevó contra Zelaya en 1898, pero le faltó energías de Jefe para llevar a feliz término la revolución contra el régimen.

. . . . . .

Pero todavía no ha terminado, para ese entonces, el drama de la mosquitia. Faltaba el Epílogo. Como la audacia de Gran Bretaña fue en cierta manera aplacada por los Estados Unidos, quizá en su resentimiento, Inglaterra presentó reclamo a Nicaragua por los procedimientos seguidos por las autoridades nicaragüenses contra sus súbditos en la expedición primitiva que pacificó Bluefields el 5 de Julio de 1894. Esa expedición afectó a varios ingleses, los que se quejaron por haber sido expulsados del país sin mediar sentencia ni dar lugar a defensa. Entre los expulsados se hallaba el Vice-Cónsul Británico E. D. Hatch (1), quien no tenía el exequátur de Nicaragua.

Su expulsión, sin embargo, fué juzgada por Inglaterra como un verdadero atentado; y presento un ultimátum el 26 de Febrero de 1895 reclamando 15.500 libras esterlinas en justa compensación al ultraje inferido a su Agente Comercial. Nicaragua se negó a pagar, en vista de lo cual desembarcaron tropas inglesas y ocuparon el puerto de Corinto, anunciando su permanencia ahí hasta

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

que Nicaragua pagara el reclamo. El Gobierno de Zelaya envió al Dr. Modesto Barrios en misión extraordinaria a Londres, pero todo fue en vano. Ante esa violación de territorio centroamericano mediaron El Salvador y Honduras, garantizando el pago, con cuya promesa desocuparon los ingleses el puerto de Corinto, después de más de dos meses de ocupación, el 4 de Mayo de 1895. Nicaragua pagó las 15.500 libras.

. . . . . .

No fué sino hasta 1905, con la suscripción del Tratado Altamirano-Harrison de 19 de Abril, que las relaciones de Nicaragua se normalizaron. En ese Tratado se abrogó el Tratado de 1860, y su Majestad Británica reconoce la absoluta soberanía de Nicaragua sobre el territorio que formó la antigua Reserva Mosquitia, concediéndoles ciertos privilegios a los indios mosquitos, como la exención por 50 años del servicio militar y de todo impuesto directo sobre sus personas, bienes, posesiones, animales y medios de subsistencia.

. . . . . .

Como puede observarse en esta narración sucinta del proceso de la Reincorporación de la Mosquitia, que fue el único diferendo real **ganado** por Nicaragua, se nota claramente la carencia completa de la mezcla con las rencillas internas de nosotros los nicaragüenses y el factor de la fuerza armada, jugando papel preponderante, al par de las hábiles negociaciones de Carlos Alberto Lacayo.

Pero para ganar ese asunto tuvimos que sufrir los episodios que bien pueden clasificarse como humillaciones o derrotas de Nicaragua:

1) En 1841 el incidente del Coronel Quijano Jefe de San Juan del Norte apresado y sacado de la sede de sus atribuciones por los ingleses

2) En 1842 el bloqueo de San Juan del Norte por los ingleses

3) En 1848 la ocupación de San Juan del Norte por los ingleses

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

4) En 1895 la ocupación de Corinto y el pago de la reclamación inglesa.

Para entender mejor, como dijimos, los entretelones internacionales que jugaron en la "Reincorporación de la Mosquitia" se hace necesario conocer la política del Departamento de Estado de Washington plasmada en la célebre "Nota Bayard", nombre del Secretario de Estado Norteamericano en 1888 que dirije una carta al Ministro de Estados Unidos en Londres, Mr. Edward J. Phelps, cuyos términos son los siguientes:

No. 999

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Washington, Noviembre 23 de 1888.

Señor Eduard J. Phelps
Londres.

Señor:

El 15 último, el Dr. Horacio Guzmán, Ministro de Nicaragua en esta capital, en cumplimiento de instrucciones recibidas de su Gobierno, dejó en este Departamento, copia de una nota dirigida por el señor J. P. H. Gastrell, Ministro Británico en Centro América, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, de la cual le incluyo copia.

En esa nota, el señor Gastrell se queja de que el Gobierno de Nicaragua "ha establecido una Oficina de Correos en Bluefields, interviniendo así en los asuntos domésticos de la Reserva"; que "se han situado tropas y una fuerza de policía, y que Nicaragua ha establecido o está para establecer fuertes, arsenales y puestos militares dentro de la Reserva Mosquita, y que el Comisionado de Nicaragua, residente en la Reserva, sostiene estos actos. Afirma que según la opinión del Gobierno de Su Majestad la erección de fuertes, arsenales o puestos militares, el establecimiento de oficinas de Correos por Nicaragua, o el ejercicio de autoridad militar o de policía dentro del territorio de la Reserva, no pueden conciliarse con el espíritu del Tratado de Managua de 1860 como ha sido interpretado por el Laudo del Emperador de Austria. Y se refiere a ciertas cuestiones relativas al límite preciso de la Reserva, respecto del cual existe todavía alguna diferencia.

En cuanto a la averiguación sobre la demarcación de los límites de la Reserva, no tengo observación que hacer. Este es un asunto en que el Gobierno de los EE. UU. tiene por lo menos igual interés al de la Gran Bretaña, por cuanto una porción de ciudadanos de este país están ac-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

tualmente empeñados en negocios dentro de la Reserva y que una gran parte del comercio extranjero de esa región se verifica hoy entre los puertos de Bluefields y Nueva Orleans.

Más con respecto a los otros asuntos de que hace mención el señor Gastrell, **el caso es diferente.** Esos asuntos, son, como U. sabe, de gran interés para el pueblo de los EE. UU. y han sido hasta hoy objeto de prolongada y voluminosa correspondencia entre este Gobierno y el de la Gran Bretaña. No hay necesidad de recapitular ahora toda la discusión calurosa y prolongada de que la cuestión relativa al territorio mosquito constituye una parte importante; pero será conducente a esclarecer las miras del Presidente respecto a los puntos especiales sugeridos en la nota de Mr. Gastrell, hacer una exposición de esas miras con una breve revista histórica de los actos y declaraciones de los varios poderes interesados.

La Costa Mosquita fué el nombre que se dió en el último siglo a una región de extensión considerable, pero imperfectamente definida a lo largo de la costa del mar Caribe hacia el Sur **y el Oeste del Cabo Gracias a Dios,** la cual era habitada por una población diseminada de indios enteramente salvajes, quienes se dice tenían desde un principio algunas relaciones con los habitantes de la Colonia británica de Jamaica. La significación y el carácter de estas relaciones ha sido objeto de esmerada y cuidadosa consideración en correspondencia entre mis predecesores y los Ministros de los Estados Unidos en Inglaterra y Centro-América, especialmente en un despacho de Mr. Abbott Lawrence a Mr. Clayton de 19 de abril de 1850, y en otros numerosos documentos publicados hace mucho tiempo por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña. Basta para el fin que hoy me propongo, hacer constar que este Gobierno **ha sostenido siempre que el título de toda la Costa Mosquita fue cedido en el último siglo, a la Corona de España,** que los habitantes primitivos no fueron más que una simple tribu salvaje, que, a lo más, tenía sólo derecho de posesión en la región que ocupaban; **que la soberanía de España** fué terminantemente reconocida por la Gran Bretaña en los tratados concluidos con el Gobierno español en 1783 y 1786; y que los derechos de España fueron traspasados a sus colonias sublevadas cuando afianzaron su independencia.

Este modo de ver no fué aceptado por el Gobierno Británico que insistió en considerar a los indios mosquitos **como una nación independiente,** merecedora a ser reconocida como tal. El jefe de la tribu fue descrito en la correspondencia británica con el nombre de Rey Mosco, y se designó a la Gran Bretaña como a su aliado y protector. Obrando en consecuencia, dos fragatas británicas el 1o. de enero de 1848, tomaron posesión por la fuerza de la ciudad de San Juan del Norte, conocida subsiguientemente como Greytown la cual tenía especial importancia para el pueblo de los Estados Unidos por estar situada en el Atlántico,

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

en la entrada del proyectado Canal Inter-oceánico de Nicaragua. El protectorado de la Gran Bretaña así establecido, continuó por más de doce años.

Esas pretensiones de parte de la Gran Bretaña produjeron manifiesto interés y oposición en los Estados Unidos, y junto con otras circunstancias, dieron origen a la negociación del Tratado Clayton-Bulwer de 19 de abril de 1850.

Como U. recordará, según los términos de ese instrumento, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña convienen en que nunca "ocuparán, fortificarán, o colonizarán o asumirán o ejercerán dominio sobre **Nicaragua, Costa Rica, la Costa Mosquita o alguna parte de Centro-América,** ni tampoco harán uso de ninguna protección que den o puedan dar ni de ninguna alianza que tengan o puedan dar ni de ninguna alianza que tengan o puedan tener con algún Estado o pueblo con el objeto de . . . ocupar, fortificar o colonizar a Nicaragua, Costa-Rica, la Costa Mosquita o alguna parte de Centro-América, o asumir o ejercer dominio sobre ellos".

No deseo volver a entrar en la irritante controversia a que dio lugar este Tratado, pero basta hacer constar que la continuación del protectorado de la Gran Bretaña sobre el territorio de la Mosquitia, fue mirado generalmente en los Estados Unidos como **un conflicto con las estipulaciones de aquel convenio.**

Los arreglos en que debía entrarse a la conclusión del protectorado Mosquito fueron, con todo, causa de considerable embarazo para el Gobierno Británico, como se hizo notar francamente en dos instrucciones dirigidas por Lord John Russell a Mr. Crampton con fecha 19 de enero de 1853, de las cuales transcribo los pasajes siguientes:

"Es evidente que desde que la Gran Bretaña asumió desde un principio la protección y la defensa de los indios mosquitos, la posición de todas las partes ha cambiado".

"Primero: España, en lugar de ejercer absoluta soberanía en Centro-América y prohibir todo comercio en las costas bajo su mando, ha perdido enteramente su dominio en el Continente desde el Cabo de Hornos hasta Florida".

"Segundo: Los indios mosquitos, en vez de gobernar a su propia tribu según sus propias costumbres, dan un nombre y un título a los europeos y americanos que ejercen el comercio en Greytown y a lo largo de la Costa de la Mosquitia conforme a los usos de las naciones civilizadas".

"Tercero: La Gran Bretaña, en lugar de tener interés en la defensa de los indios mosquitos con la mira de sustraer una parte del territorio de Centro-América del dominio español y obtener una salida para su co-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

mercio, no tiene otro interés en la Mosquitia que el que se deriva de un honroso miramiento por sus antiguas conexiones con la nación indígena de la Mosquitia".

"El Gobierno de Su Majestad ha procurado por algunos años conformar sus compromisos a las distintas circunstancias del caso".

"La Junta de Gobierno de Greytown es, sin duda, el verdadero poder que ejerce autoridad en esa parte de Centro-América. Al Gobierno de Su Majestad le sería indiferente que esa autoridad se ejerciese en nombre del Rey de la Mosquitia, o en nombre del mismo Greytown; pero sería de desearse que lo aparente se convirtiese en cuanto fuese posible en una realidad. Lo aparente es que el Rey Mosco ejerce soberanía sobre Greytown; lo real es que no tiene ninguna autoridad, **sino que un Comité de europeos y americanos constituye el Gobierno de ese puerto".**

"El objeto del Gobierno de Su Majestad es hacer de la Mosquitia una realidad y no una ficción como ha sido hasta hoy; y con tal que salvemos nuestra honra y nuestro crédito en nuestro trato con el Rey de ese país, **cuyo título y poder, en verdad, son poco más que nominales**, es para nosotros asunto relativamente indiferente la manera como se lleve a efecto este resultado, ya sea constituyendo a Greytown como la cabeza y el alma del nuevo establecimiento territorial que deseamos ver formado, o por medio de otro arreglo liberal y práctico que pueda considerarse preferible discutiendo el asunto con los Estados Unidos".

"El Gobierno de Su Majestad considera que un país tan vasto y tan fertil como la extensa región denominada el territorio mosquito, región que se extiende desde el Río Román al Norte hasta el Río San Juan de Nicaragua por el Sur, **y cuyo límite oeste es igualmente de extensión tan vasta, aunque indefinida,** no debería dejarse por más tiempo inculta con treinta o cuarenta mil indios errantes que forman una sola población primitiva, y unos pocos centenares de extranjeros de varias razas situados, para objetos de comercio, en diferentes puntos a lo largo de su extensa costa. Ni sería compatible con nuestros principios de conveniencia que los Estados de Nicaragua, Honduras y aun Costa-Rica tomasen posesión del territorio mosquito".

El plan de arreglo así sugerido por Lord John Russell **no fué aprobado por los Estados Unidos,** y se emprendieron negociaciones prolongadas pero infructuosas en la esperanza de llegar a un avenimiento no sólo respecto de la Costa Mosquita, sino también de los reclamos británicos sobre ciertas islas de la Costa de Honduras. Ultimamente, el Gobierno de la Gran Bretaña envió a Sir William Gore Ouseley como su representante en Centro-América, con el objeto de celebrar separadamente arreglos con los varios países interesados. Esta misión fue continuada y llevada a feliz término por Mr. Wyke.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Conviene observar que el plan adoptado respecto a la manera de tratar a los indios mosquitos **parece fue sugerido por el General Cass** en una conversación con Lord Napier, la cual refiere éste último de la manera siguiente en un despacho a Lord Clarendon de 12 de Marzo de 1857.

"El General Cass hizo entonces algunas reflexiones sobre el Tratado Clayton-Bulwer, había votado por él, y al hacerlo, creía que con él quedaba abrogada toda intervención de parte de Inglaterra en el territorio Centro-Americano. El Gobierno británico le había dado una interpretación diferente al Tratado, y sentí haber votado en favor de él. Con todo, no pretendía que el Gobierno Británico abandonase ahora incondicionalmente a la Mosquitia con quien tenía relaciones antiguas; era justo y conforme a las costumbres de los Estados Unidos que a esos indios se les asegurase en la posesión separada de terrenos cuya venta debería prohibirse, y en el goce de derechos y franquicias si bien en una condición de dependencia y protección. El gobierno Británico había removido ya un impedimento para la ejecución del Tratado Clayton-Bulwer con la cesión de sus reclamos en Roatán. Quedaban dos dificultades ahora:—la frontera de Belize y la demarcación y establecimiento de la tribu Mosquita. Si la frontera pudiese definirse y si a los mosquitos se les dejase en el goce de su territorio mediante un tratado **entre la Gran Bretaña y Nicaragua,** en el cual las concesiones y garantías de ésta en favor de los indios se conciliaron **con el reconocimiento de la soberanía de Nicaragua,** según comprendí al General, en ese caso el Tratado Clayton-Bulwer sería un arreglo permanente y satisfactorio entre las partes contratantes. Los Estados Unidos no deseaban más que completa y absoluta neutralidad e independencia de la **región centroamericana,** libre del ejercicio de cualquiera influencia o preponderancia exclusivas.

El 28 de enero de 1860 se firmó en Managua y por los representantes de la Gran Bretaña y Nicaragua, una Convención, conocida algunas veces **como Tratado Zeledón-Wyke.** Según los términos de ese Tratado, Su Majestad Británica, de conformidad con las condiciones y compromisos allí estipulados, convino en **reconocer como perteneciente a Nicaragua** y bajo su soberanía, la región hasta hoy ocupada o reclamada por los indios mosquitos dentro de los límites de esa República. El protectorado británico debía cesar tres meses después del canje de las ratificaciones, a fin de que el Gobierno de Su Majestad pudiese dar las instrucciones necesarias para llevar a efecto las estipulaciones del Tratado.

Debía asignarse a los indios un distrito conocido ahora comúnmente con el nombre de la **Reserva Mosquita** dentro del cual debían gozar **ciertos derechos de autonomía local.** La República de Nicaragua debía pagar a los indios cinco mil pesos al año por diez años. El puerto de Greytown que no fue incluido en la Reserva Mosquita debía constituir-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

se en puerto libre, y debían confirmarse ciertas concesiones de terrenos fuera de la Reserva, si hubieren sido hechas **bona fide**, en nombre y con autoridad de los indios mosquitos desde enero de 1848.

Los artículos II, III y VI de este Tratado pueden citarse literalmente como sigue:

Art. 2o.— Se asignará a los indios mosquitos dentro del territorio de la República de Nicaragua un distrito que permanecerá como se ha estipulado arriba, **bajo la soberanía de la República de Nicaragua.**

Dicho distrito será comprendido en una línea que principiará en la embocadura del Río Rama en el Mar Caribe; de allí correrá sobre **la medianía** de la corriente de aquel río hasta su origen y de este origen continuará en una línea oeste derecho al meridiano de Greenwich hasta los 84 grados 15 minutos longitud occidental; de allí norte derecho a dicho meridiano hasta llegar al río Hueso, y siguiendo la medianía de la corriente de este río aguas abajo, hasta su embocadura en el mar, como está en el mapa de Baily a una latitud norte de 14 grados 15 minutos y 83 grados longitud occidental del meridiano de Greenwich, y de allí hacia el Sur, siguiendo la Costa del Mar Caribe hasta la embocadura del Río Rama, punto de partida. Pero el distrito así asignado a los indios mosquitos, no podrá ser cedido por ellos a ninguna persona ni Estado extranjero, **sino que estará y permanecerá bajo la soberanía de la República de Nicaragua.**

Art. 3o.—Los indios mosquitos, dentro del distrito designado en el artículo precedente, gozarán del derecho de gobernarse a sí mismos y de gobernar a todas las personas residentes dentro de dicho distrito, según sus propias costumbres, y conforme a los reglamentos que puedan de vez en cuando ser adoptados por ellos, **no siendo incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua.** Conforme a la reserva arriba mencionada, la República de Nicaragua conviene en respetar y no intervenir en tales costumbres y reglamentos así establecidos o que se establezcan dentro de dicho distrito.

Art. 6o.— Su Majestad Británica se compromete a emplear sus buenos oficios con el Jefe de los indios mosquitos a fin de que acepte las estipulaciones contenidas en esta Convención".

La conclusión de este arreglo fué comunicado oficialmente al Gobierno de los Estados Unidos, **quien mirándola como un retiro final de la influencia británica del territorio mosquito,** expresó su satisfacción por un Convenio que parecía poner término a las disputas a que había dado origen el Tratado Clayton-Bulwer.

El Tratado de Managua fue por lo menos tan favorable a la Gran Bretaña como tenía derecho a esperarlo ese Gobierno. Como lo hizo

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

ver Mr. Fish en sus instrucciones al General Schenck de 26 de abril de 1873, ese instrumento "asignaba límites a la Reserva probablemente más allá de los que ningún miembro de esa tribu había visto nunca aun en la caza de animales salvajes. Peor todavía, confirmaba las concesiones de terrenos hechas anteriormente en el territorio Mosquito. Una estipulación igual a este respecto en el Tratado Clarendon-Dallas fue tal vez la más objetable de todas, pues violaba la regla principal de todos los colonizadores europeos en América, inclusive la misma Gran Bretaña, de que los aborígenes no tenían derecho al terreno que pudiesen conceder a particulares".

El Gobierno de los Estados Unidos no había, sin embargo, previsto que bajo el pretexto de este Tratado, el Gobierno de la Gran Bretaña **continuaría en su pretensión de intervenir en los asuntos de los indios mosquitos.** Es superfluo decir que si los Estados Unidos hubieran supuesto que el de S.M.B. entendía que el Tratado de Managua daba a aquél país derecho para ejercer influencia, dirección o dominio en los destinos del territorio mosquito y contra el Estado de Nicaragua, este Gobierno lejos de haber considerado esa Convención como una solución y término de disputas relativas al protectorado británico sobre los indios mosquitos, la hubiera considerado como un obstáculo serio para tal arreglo. Por el art. VI del Tratado de Managua, S.M.B. se comprometió a emplear sus buenos oficios con el Jefe de los indios mosquitos a fin de que aceptase las estipulaciones de esa Convención; y podría naturalmente suponerse que con tal aceptación del Jefe Mosco, el derecho de S.M. para intervenir en lo de adelante había terminado.

Que este Gobierno estaba justificado al suponerlo así, puede demostrarse ampliamente no sólo por la consideración del designio expreso de la Convención, sino también por sus particulares estipulaciones. Entre estas puede designarse como de significación inequívoca, el artículo IV del Tratado por el cual se establece que nada de lo contenido en él deberá interpretarse como que impide a los indios mosquitos que en lo venidero convengan **en la absoluta incorporación a la República de Nicaragua** bajo el mismo pie que los otros ciudadanos de la República y se sujeten a ser gobernados por las leyes y reglamentos generales de la República en vez de serlo por sus propias costumbres y reglamentos. Esta estipulación autoriza simplemente el hecho de la incorporación práctica y sustancial de los indios mosquitos **a la República de Nicaragua** y prevee claramente la extinción absoluta y definitiva de su **semisegregada** existencia.

Parece, sin embargo, que surgieron enseguida diferencias entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y Nicaragua relativamente al puerto libre de San Juan del Norte, al pago de la anualidad a los indios mosquitos y a la extensión precisa de los derechos de Nicaragua dentro de la Reserva

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

indígena. Por un cambio de notas diplomáticas entre los representantes de la Gran Bretaña y Nicaragua, se convino en que todas estas cuestiones serían sometidas al arbitramento del Emperador de Austria; y éste, en el mes de abril de 1879 consintió en intervenir como árbitro en la diferencia de opiniones que había surgido "respecto a la verdadera interpretación del Tratado de Managua de 1860".

En este Convenio de arbitramento, el Gobierno de los Estados Unidos no fue parte, y, **no está obligado por el laudo del árbitro,** ni de ningún modo comprometido a admitir el derecho de la Gran Bretaña a intervenir en las diferencias entre la República de Nicaragua y los indios que viven dentro de sus límites.

La decisión del Emperador fué publicada en julio de 1881 y los primeros seis artículos del Laudo que se refieren a los derechos de Nicaragua en la Reserva Mosquita, son los siguientes:

"Art. 1o.— La soberanía de la República de Nicaragua, que fue reconocida por los artículos 1o. y 2o. del Tratado de Managua de 28 de enero de 1860, no es plena e ilimitada con respecto al territorio asignado a los indios mosquitos, sino que está limitada por el Gobierno propio (self.government) concedido a los indios mosquitos por el art. 3o. de este Tratado.

Art. 2o.— La República de Nicaragua, como señal de su soberanía, tiene derecho para enarbolar su bandera por todo el territorio asignado a los indios mosquitos.

Art. 3o.— Para garantizar sus derechos de soberanía, la República de Nicaragua tiene el de mantener un Comisario en el territorio asignado a los indios mosquitos.

Art. 4o.— En adelante los indios mosquitos podrán usar de su propia bandera; debiendo, sin embargo, unir a esta un emblema de la soberanía de la República de Nicaragua.

Art. 5o.— La República de Nicaragua no tiene derecho de otorgar concesiones para explotar los productos naturales del territorio asignado a los indios mosquitos. Este derecho corresponde al Gobierno de la Mosquitia.

Art. 6o.— La República de Nicaragua no está facultada para reglamentar el comercio de los indios mosquitos, ni para cobrar derechos sobre las mercancías importadas en el territorio reservado a los indios mosquitos o exportadas del mismo. Ese derecho pertenece a los indios mosquitos".

Este laudo, como se comprenderá, no tiene de ningún modo la

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

extensión que ahora quiere darle el Gobierno Británico, según la última nota de Mr. Gastrell a las autoridades de Nicaragua. El Laudo declara que la República de Nicaragua puede enarbolar su bandera en toda la Reserva y puede nombrar un Comisionado para proteger sus derechos soberanos; pero que no puede otorgar concesiones para la adquisición de productos naturales dentro de su territorio, reglamentar el comercio de los indios, ni cobrar derechos de importación o de exportación en la Reserva. Más allá de ésto, no se establece limitación en los derechos soberanos de Nicaragua ni se define más la extensión de su soberanía.

Sin entrar, por ahora, a considerar la corrección de ese Laudo, puede observarse que ni en él, ni en el artículo 3o. del Tratado de Managua, que estipulaba que los indios debían gozar del derecho de gobernarse conforme a sus propias costumbres y los reglamentos que de vez en cuando pudieran darse y que no fueran incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua, y de gobernar a todas las personas residentes dentro de tal distrito, no hay nada incompatible **con el derecho de Nicaragua para establecer oficinas de correos,** y mucho menos con el derecho de **establecer estaciones militares** para la común defensa. Tal derecho es un incidente esencial **de la soberanía eminente,** y no puede propiamente ejercerse por otro medio. El Laudo se refiere al derecho de la República de Nicaragua para enarbolar su bandera en todo el territorio asignado a los indios mosquitos como una señal de su soberanía. Que tal es el caso parece que no admite duda. Sin embargo, parece absurdo hablar de un Gobierno que tenga el derecho de enarbolar su bandera como emblema de su soberanía que no se le permite defender.

Parece clara y aplicable a este caso la analogía que existe entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos y los varios Estados y las tribus indígenas dentro de sus límites. Establecer oficinas postales, levantar y sostener ejércitos, proveer y mantener una marina, emplear una legislación exclusiva para todos los lugares destinados para la erección de fuertes, almacenes, arsenales y astilleros; y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos, son facultades expresamente otorgadas por nuestra Constitución en el Congreso Federal, y es claro que toda vez que haya un Gobierno central, estos poderes o algo que se les parezca, deben conferírseles, por más que se acuerde cualquier grado de autonomía, en otros conceptos, a las administraciones locales.

Por supuesto, es bien sabido que en algunos casos las comunidades

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

autónomas dependientes tienen el privilegio de ejercer algunos de los derechos arriba mencionados; pero esto es debido generalmente o a la circunstancia de haber una gran distancia de la autoridad central, como en el caso de las colonias británicas de Australia, o a estipulaciones especiales y precisas.

En el caso que los habitantes de un distrito deben gozar simplemente de un "gobierno propio" **local,** "pero estar y permanecer bajo la soberanía" del poder dentro de cuyos límites está situado, no puede haber lugar para suponer que a tales habitantes debe concedérseles privilegios extraordinarios que no pertenecen a la reglamentación de asuntos puramente locales.

A los Estados Unidos, lo mismo que a los demás poderes, importa que la soberanía de Nicaragua **exista de hecho así como de nombre dentro de la Reserva Mosquita. Sólo con el Soberano podemos mantener relaciones diplomáticas,** y tenemos derecho para dirigirnos a ese Soberano en demanda de reparación en caso de que se causen daños a nuestros ciudadanos. Si la República de Nicaragua ha de limitarse al mero derecho formal de enarbolar una bandera y de mantener un Comisionado dentro de la Reserva, ¿cómo puede obligársele a que cumpla algunos de sus deberes internacionales?

Ni es conciliable con las miras generales y con la política de los Estados Unidos mirar favorablemente el establecimiento de tal **imperium in imperio** en Centro-América. El General Cass, en una nota dirigida a Lord Napier en 29 de mayo de 1857, con motivo de la discusión de un tratado en proyecto relativo a las islas Bay en la costa de Honduras, aludía en el siguiente lenguaje a ciertas cláusulas que por sus términos expresos, eran notablemente semejantes, a la interpretación que el Gobierno Británico pretende darle al Tratado de Managua. Decía así:

"Esa estipulación, al mismo tiempo que declaraba que las islas Bay eran un territorio libre bajo la soberanía de la República de Honduras, privaba a ese país de derechos sin las cuales, apenas podía decirse que existiese la soberanía que tiene sobre ellos. Las separaba del resto de Honduras y les daba un gobierno propio, con sus propios empleados legislativos, ejecutivos y judiciales, elegidos por ellos mismos. **Privaba al Gobierno de Honduras del poder de imponer taxas en toda forma, y exencionaba al pueblo de las islas Bay del servicio militar, excepto para su propia defensa, y prohibía que la República proveyese a la protec-**

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

ción de esas islas mediante la construcción de cualesquiera fortificaciones, dejándolas así expuestas a ser invadidas de cualquier punto. Si **Honduras hubiera ratificado este Tratado, hubiera ratificado el establecimiento de un Estado independiente dentro de sus propios límites, y de un Estado expuesto en toda ocasión a la influencia y dominio extranjeros".**

Mr. Cass consideraba estas objeciones de tanto peso que harían imposible que el Presidente sancionase tal arreglo.

Pero la cuestión general respecto del derecho de Su Majestad Británica para intervenir en las disputas entre la República de Nicaragua y los indios u otros habitantes de ese distrito, es todavía más importante que la relativa a la determinación de la extensión precisa de la autoridad de Nicaragua dentro de la Reserva Mosquita.

La cuestión fué sometida por los representantes de Nicaragua al Emperador de Austria, **pero su Laudo guardó silencio sobre este punto.** Sin embargo, está discutido en la opinión o informe en que descansa el Laudo, en los términos siguientes:

"Sin embargo, con relación a los asuntos de los indios mosquitos es verdad que Inglaterra, en el Tratado de Managua, ha reconocido la soberanía de Nicaragua y renunciado a su protectorado; pero aun esto bajo la condición expresada en el Tratado de ciertas ventajas políticas y pecuniarias para los mosquitos ("sujeta a las condiciones y compromisos especificados en el Tratado, Art. 1o.)" Inglaterra tiene interés propio en el cumplimiento de estas condiciones estipuladas en favor de los que estaban anteriormente bajo su protección, y tiene por consiguiente derecho propio de todas las otras cláusulas del Tratado. **El Gobierno de Nicaragua no tiene razón en llamar a esto una "intervención" inadmisible,** por cuanto el instar por el cumplimiento de compromisos contraídos por Tratado por parte de un Estado extranjero no puede calificarse como intervención en los negocios interiores de ese Estado, intervención que ha sido incuestionablemente prohibida bajo pena. Con no menos injusticia el Gobierno de Nicaragua procura calificar esta insistencia en los reclamos sobre el Tratado como un ejercicio continuado del protectorado que se renunció, y desea con ese fundamento declarar inadmisible la interposición de Inglaterra".

Me veo obligado a declarar que no estoy de acuerdo con este modo de considerar el caso. No puede admitirse que la Gran Bretaña tenga derecho de intervenir en toda cuestión que pueda surgir entre los indios mosquitos y su Soberano. Y si la Gran Bretaña no puede intervenir en todo caso, ¿cómo pueden definirse los casos en que la intervención sea admisible? Ciertamente, el lenguaje vago del Tratado de Managua no puede sugerir ningún criterio, pues en todo caso de disputa, puede ale-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

garse que los derechos de gobierno propio (self government) por una parte y el de soberanía, por otra, están invadidos.

El caso tiene sus ejemplos análogos.

En el Tratado con Francia de 30 de abril de 1803, para la cesión de la Luisiana, se establece que "los habitantes del territorio cedido se incomporarán en la Unión Americana, y serán admitidos tan pronto como sea posible, conforme a los principios Florida, se estipuló que a "los habitantes de los territorios cedidos se los aseguraría en el libre ejercicio de su religión, sin ninguna restricción", y que serían admitidos al goce de todos los privilegios, derechos e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos. Según los términos del Tratado con Rusia de 30 de marzo de 1867 para la cesión de Alaska, sus habitantes, con excepción de las tribus nativas incultas, serán admitidos a la ciudadanía, "y serán mantenidos y protegidos en el libre goce de su libertad, propiedad y religión. Las tribus salvajes estarán sujetas a las leyes y reglamentos que los Estados Unidos **puedan de vez en cuando adoptar respecto a las tribus aborígenes de ese país".** En todos estos casos, como se observará, el Gobierno cedente ha recibido seguridades respecto del trato que debe darse a los habitantes del territorio cedido; pero en ningún caso de nuestra historia diplomática ha pretendido alguno de estos Gobiernos derecho de intervenir en nuestros asuntos domésticos. Entre veces han surgido dificultades entre el Gobierno Federal y los habitantes de Luisiana y Florida, pero ni Francia ni España han pretendido jamás que las estipulaciones de nuestros tratados les den derecho para tomar participación en el arreglo de tales disputas. Las leyes que afectan el territorio de Alaska pueden ser, y en algunos conceptos son ahora distintas de las que rigen los otros territorios de los Estados Unidos. Pero es claro que si los indios que habitan aquellas posesiones llegasen a protestar contra pretendidos perjuicios ante el Czar de Rusia, el Tratado de 1867 no autorizaría a Su Majestad Imperial para reclamar de los Estados Unidos un trato diferente a nuestros súbditos indígenas, y tal imposición, si se hiciese, no sería de seguro, mirada favorablemente por este Gobierno.

En tales casos, el Gobierno cedente no conserva ni puede conservar ningún derecho de control o supervigilancia sobre la conducta del tutor a quien confía a los habitantes que han cambiado de Señor.

Y así es el caso en que nos ocupamos. Las estipulaciones del Tratado de Managua relativas a los privilegios que deben acordarse a los indios mosquitos no fueron en beneficio de la Gran Bretaña y no tiene ésta derecho de ponerlas en vigor. Fueron consignados **únicamente en beneficio de esos indios,** a quienes se consideraba según los términos expresos del Tratado, en libertad para aceptar o rechazar esas estipulaciones. Ellos las aceptaron deliberadamente por medio de su Jefe, y al retiro de

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

la protección británica **se colocaron bajo la soberanía de Nicaragua,** y convinieron en aceptar sus compromisos públicos como suficiente garantía de que los arreglos en ellos contenidos respecto a su derecho de gobernarse así mismos se llevarían a efecto de buena fe.

El Presidente no puede considerar las pretensiones de parte de la Gran Bretaña **para intervenir en favor de estos indios, sino como una continuación del protectorado británico bajo otra forma;** especialmente cuando estos esfuerzos, se dirigen a prohibir a Nicaragua el ejercicio de jurisdicción militar en las inmediaciones de la boca del Canal por el Atlántico.

Los Estados Unidos no pueden nunca ver con indiferencia el restablecimiento de tal protectorado. No sólo sería contrario a la política tradicional y frecuentemente expresa de los Estados Unidos el que la influencia Europea se extendiese sobre este Continente, sino que la conducta de la Gran Bretaña al asumir o ejercer dominio sobre la Costa Mosquita o al hacer uso de alguna protección o alianza de parte de algún pueblo con el objeto de asumir o ejercer dominio sobre ese territorio, sería violatoria de todas las estipulaciones expresas del Tratado Clayton-Bulwer, cuya validez ha sostenido hasta hoy con tanta energía la Gran Bretaña.

No es necesario considerar en esta comunicación, la existencia temporal o perpétua de las varias estipulaciones del Tratado. Mis inmediatas predecesores han expresado detenidamente sus miras sobre ese punto, y no entro ahora a hacer comentarios acerca de ellas. Pero me parece conveniente referirme a estos compromisos convencionales de la Gran Bretaña por cuanto exhiben la medida de sus obligaciones ya admitidas.

Ya sea que la intervención del Gobierno Británico se considere como una infracción de las obligaciones existentes por tratados, o ya se considere simplemente como un esfuerzo, no prohibido por convenio expreso, para extender su influencia en este Continente en cualquier caso el Gobierno de los Estados Unidos no puede mirar con indiferencia tales actos. Las circunstancias de particular localidad hacen que el asunto sea de especial interés e importancia para este pueblo, y faltaría a mi deber si no lo pusiese directa y francamente y con un espíritu de sincera amistad en conocimiento del Gobierno de Su Majestad Británica.

La historia de las anteriores controversias respecto a este mismo asunto debería servir de guía a los que están encargados de dirigir los negocios de ambos países, a fin de no omitir esfuerzos para evitar malas inteligencias y promover cordial cooperación y armonía entre ellos. Con este propósito y animado por el vehemente deseo de evitar en lo posible, en lo venidero, motivos de diferencia, le dirijo estas instrucciones.

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

U. leerá este despacho al Marqués de Salisbury, y si él lo desease, le dejará una copia de él.

Soy de U. atento servidor,

T. F. Bayard

(Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1891).

Y el representante norteamericano en Londres, Phelps, cumpliendo las instrucciones pasó esa comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores de Inglaterra Marqués de Salisbury.

En la comunicación que dirige el Comisario don Carlos Alberto Lacayo con fecha 3 de Marzo de 1894 al Cónsul Inglés en contestación a su nota de protesta de 27 de febrero de 1894, de la cual hacemos referencia, entre otras consideraciones le inserta el criterio sostenido por el Departamento de Estado de Washington sobre la materia, copiándole parte de esta nota de Mr. Bayard y además Lacayo añade:

En mayo de 1892 ocurrió un caso concreto con motivo de una reclamación presentada por la "Southern Pacific Company" El Gobierno de los Estados Unidos, firme en su política, ya declarada, se dirigió directamente al Gobierno de Nicaragua, en busca de explicaciones sobre la referida reclamación; y el señor Foster, Secretario de Estado Americano, dirigió al mismo tiempo una nota a su representante en Londres, para que fijase una vez más la responsabilidad internacional de Nicaragua en los asuntos de la Mosquitia. La nota del señor Foster es un documento importantísimo, cuyo tenor, en las partes más conducentes, quiero recordar aquí, porque no está de más acumular argumentos y autoridad en apoyo de los actos que he ejecutado como Comisario; y porque el señor Foster combate en su fondo las apreciaciones de la nota de U. en que me ocupo.

"El régimen de tribu, por que están regidos los indios residentes en la Reserva Mosquitia, según está declarado, sólo se puede ejercer hasta donde lo permiten los derechos soberanos de

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Nicaragua, y esa autoridad local no es en manera alguna un Gobierno a quien un estado soberano extranjero puede considerar, o con quien puede tratar en defensa de sus derechos y para proteger sus intereses. Mucho menos todavía, podría crear ese régimen tal estado de cosas, que autorizase o hiciese admisible por un momento, la dependencia de los derechos e intereses de un Estado Soberano, en lo que respecta a la región ocupada por los indios moscos, de la intervención de la Gran Bretaña, en los asuntos privativos del Gobierno de la República soberana e independiente de Nicaragua".

"El argumento de que la Reserva Mosquita es un **imperium in imperio,** sólo puede tomarse como una frase vacía y sin sentido, porque descansa sobre una lógica falsa incompatible con las estipulaciones terminantes del Tratado de Managua, e insostenible, tanto respecto a la soberanía de Nicaragua, como a los derechos soberanos de otros estados en sus relaciones con Nicaragua".

"En realidad, fijándose en la discusión sostenida por nosotros, parece que, por parte de la Gran Bretaña, no se ha puesto mientes en que las concesiones otorgadas por Nicaragua a los mosquitos son de tribu y no territoriales, y que los derechos especificados que se les conceden, sólo puede disfrutarlos la comunidad de indígenas, a quienes se otorga, más no se aplican al territorio que se les ha asignado para su residencia. La residencia de otras personas, fuera de los indios moscos, en los límites marcados a la Reserva, impone aquella sujeción a los reglamentos de la tribu, pero de ningún modo los exime del control de Nicaragua. Así es que la supuesta Mosquitia no debe considerarse, arbitrariamente, como el territorio a ella concedido, y reservado por el Soberano para la residencia de los indios moscos, con la facultad especificada de vivir y arreglar sus asuntos domésticos de acuerdo con las costumbres patriarcales vigentes entre los aborígenes".

"Es imposible e inadmisible que en la Reserva Mosquita exista un estado de cosas por el cual los indios naturalizados puedan asumir irresponsablemente las funciones de Gobierno Nacio-

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

nal con mengua de los derechos de otra potencia soberana. Sería igualmente imposible e inadmisible que se pretendiese sostener que esas funciones se ejercieran con responsabilidad, pues no habría nación alguna que quisiese conservar relaciones con los indios moscos, como entidad política responsable, ni tampoco pudieran estos indios alegar derecho alguno de responsabilidad, escudándose con la limitada concesión a ellos otorgada, sin violar abiertamente la reconocida soberanía de Nicaragua.. . . . . .

"El puerto de Bluefields como cualquier otro dentro de los límites de la Reserva, es, para todos los objetos del comercio internacional, un puerto perteneciente al Estado Soberano de Nicaragua, su pabellón flota allí como símbolo reconocido de su suprema soberanía".

"Las banderas extranjeras que entran en aquellos puertos no pueden reconocer una soberanía dividida, ni una ficción de Gobierno como la Mosquitia. Si los derechos de extranjeros sufriesen detrimento, o sus intereses fuesen perjudicados en aquellos puertos, el soberano extranjero no puede dirigirse, para la debida reparación, sino a la República de Nicaragua".

"Si existe duda sobre la necesidad absoluta de percibir derechos de puertos para la seguridad de la navegación, toca al Gobierno de Nicaragua resolver el punto, y en su caso fijarlos e imponerlos".

"No debe tampoco olvidarse que el Tratado de Managua, aunque bajo la forma de un arreglo entre Nicaragua y la Gran Bretaña, por el cual ésta abandona su pretensión de ejercer protectorado sobre los indios moscos, en compensación de concesiones y privilegios expresos, no puede ser interpretada a favor de los indios, en cuyo obsequio dio Nicaragua el privilegio, en un sentido que vaya más allá de las intenciones del concesionario; y de ningún modo puede ser considerado en oposición a la reserva expresa de los derechos inherentes e inseparables de su soberanía".

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

1. Dice Carlos Cuadra Pasos en su Discurso Parlamentario sobre el nombre de Zelaya a la Mosquitia (Obras Completas II, Colección Cultural Banco de América, pág. 660) "La poderosa Inglaterra, señora de los mares, pretendía ser sucesora de España en el Imperio de América".

2. Diplomatic Correspondece of the Unites States, Inter-American Affairs, Colección Manning. Vol. III, 1831-1860 Washington 1933, pág. 183.

3. Andrés Vega Bolaños. Los atentados del Superintendente de Belice. Managua, 1971.

4. La Reincorporación de la Mosquitia. Estudio de Interpretación Histórica. Pedro Joaquín Cuadra Ch. Granada, Nic. 1944.

5. Este Artículo 5o. dice así: "No se podrá hacer reclutamiento militar dentro de la Reserva Mosquita, y quedan exentos de todo servicio o contribución de guerra las personas residentes en la misma".

COLECCION CULTURAL
BANCO DE AMERICA
NICARAGUA, C.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org